

Señores

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Email: ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: Villavicencio – Meta.

Referencia: Declarativo - Verbal

Demandante: Luz Amanda Caviedes y Otros

Demandado: Banco Scotiabank Colpatría y Otros

Asunto: Contestación – Oposición llamamiento en garantía...

Expediente: 50001315300220180029700

Señores,

CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN, identificado con número de cedula 1.019.084.038 expedida en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con número de Tarjeta Profesional 310.441 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando bajo la calidad de apoderado Especial de la sociedad Refinancia SAS, poder otorgado mediante Escritura pública No. 9153 del 26 de abril de 2021, de la Notaría 29 de Bogotá D.C. registrada en Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021, con el No. 00045533 del libro V, por medio del presente y, estando dentro del término legal, procedo a dar contestación a la demanda y al llamamiento en Garantía de la referencia en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD

A través del Auto admisorio de la demanda calendarado 30 de abril de 2021, se otorgó un término de 20 días hábiles a Refinancia para manifestarnos a cerca del llamamiento en garantía realizado por Banco Scotiabank Colpatría a Refinancia SAS; asimismo manifestamos que a la fecha Llamante en Garantía no ha surtido en legal forma la notificación de mi apoderada.

2. SOBRE LOS HECHOS

Sobre los hechos del llamamiento:

Hecho No.1: **No me consta.** Refinancia no hizo parte o intervino en la relación primaria sostenida entre la señora **Luz Amanda Caviedes y Otros** y Banco Scotiabank Colpatría.

Hecho No.2: **No me consta.** Refinancia no hizo parte o intervino en la relación primaria sostenida entre la señora **Luz Amanda Caviedes y Otros** y Banco Scotiabank Colpatría, adicionalmente es importante manifestar que nuestra entidad no ha adquirido ni ha sido objeto de traslado de contratos accesorios que respaldaran la Obligación a cargo del demandante como lo es el contrato de seguros presuntamente sostenido entre las partes.

Hecho No.3: **No me consta.** Refinancia no hizo parte o intervino en la relación primaria sostenida entre la señora **Luz Amanda Caviedes y Otros** y Banco

Scotiabank Colpatria, adicionalmente es importante manifestar que nuestra entidad no ha adquirido ni ha sido objeto de traslado de contratos accesorios que respaldaran la Obligación a cargo del demandante como lo es el contrato de seguros presuntamente sostenido entre las partes; asimismo solicitamos que dicha manifestación sea tenida como confesión de llamante en garantía.

Hecho No.4: **No me consta.** Refinancia no hizo parte o intervino en la relación primaria sostenida entre la señora **Luz Amanda Caviedes y Otros** y Banco Scotiabank Colpatria.

Hecho No.5: **Es cierto.**

Hecho No.6: **Es cierto,** no obstante, lo anterior, informamos que la venta de la obligación únicamente constato el traslado de los saldos en mora, mas no involucro el traslado de contratos accesorios tales como contratos o pólizas de seguros, generando que nuestra entidad no le sean oponibles los hechos objeto de disputa.

Hecho No.7: **No es Un hecho,** es una simple manifestación subjetiva del llamante en garantía.

Hecho No.8: **Es Cierto,** asimismo solicitamos al Deschapo que dicha afirmación sea tenida en cuenta, y se le otorgue peso probatorio, en el entendido que el Llamante en garantía reconoce que el nexo causal de la demanda principal no versa frente a la existencia de la obligación crediticia, sino bajo el entendido de perjuicios causados por el incumplimiento a un contrato de seguros.

Hecho No.9: **No me consta.** Refinancia no hizo parte o intervino en la relación primaria sostenida entre la señora **Luz Amanda Caviedes y Otros** y Banco Scotiabank Colpatria.

Hecho No.10: **Es cierto**

Hecho No.11: **No es Un hecho,** es una simple manifestación subjetiva del llamante en garantía.

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Sobre este punto manifestamos que no nos costa, todos y cada uno de los hechos de la demanda, lo anterior en razon a como versará nuestra tesis de defensa, el nexo causal en el que basa los sustentos normativos y de reparación de la parte demandante, van enfocados en presunto incumplimiento del contrato de seguros que presuntamente respaldaba la obligación de contenido crediticio a cargo de la Demandante.

Asimismo, aseguramos y tal como se probará, el traslado de la Obligación de contenido crediticio a nuestra entidad no incluye contratos accesorios a esta, como lo es las pólizas de seguros, sino que únicamente se trasfería los saldos pendientes en mora y pendientes de cobro, en tal medida es claro que frente a dicha relación Refinancia SAS, no cuenta con legitimación alguna para actuar o hacer parte de la presente Litis.

3. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES.

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones del Llamante en garantía en la medida que: (i) existe una clara oponibilidad de los hechos y pretensiones de la demanda, respecto de las obligaciones adquiridas por Refinancia con ocasión al contrato de compra de cartera suscrito por el Banco Colpatria y mi Representada. (ii), Nuestra entidad no adquirió obligación alguna respecto de la relación sostenida con los titulares de las obligaciones trasladadas que se desarrollan bajo la esfera de la relación jurídica del contrato de seguros, ya que dicha naturaleza es diferente a la obligación de pago de saldos a favor del acreedor cesionario. (iii) Refinancia no genero vulneración alguna por algún tipo de incumplimiento a la póliza de seguro puesto que en dicha relación Jurídica mi apoderada no intervino ni ha hecho parte en ningún momento (iv) el presente tramite se debe declarar ineficaz en la medida que feneció el termino estipulado por el legislador en el artículo 66 del C.G.P.

4. FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA

5. OPONIBILIDAD AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA, POR INEXISTENCIA DE RELACIÓN AL NEXO CAUSAL DE LA DEMANDA.

Sobre este punto es preciso realizar las siguientes precisiones:

- 1- El día 26 de diciembre del 2012, entre el Banco Colpatria y la Sociedad Refinancia SAS, se suscribió contrato de compraventa de cartera, el cual y entre otras contenía el traslado de la obligación No. 492486000180952, a cargo de la titular Luz Caviedes.
- 2- Dicho Contrato comprendía el traslado de saldos insolutos, incluidos el derecho a cobro de intereses y gastos de cobranza.
- 3- Cabe resaltar que únicamente las obligaciones Inter partes pactadas en el acto Jurídico mencionado iban dirigidas hacía las obligaciones de contenido crediticio; sin incluir en ningún momento obligaciones derivadas a contratos accesorios como lo son pólizas de seguros o algún otro convenio jurídico.

Ahora bien, en concordancia de las manifestaciones realizadas, precisamos que la clausula segunda y sus literales 2-1 y 2.2, se identifica el objeto del contrato, asimismo se indica el alcance entre la relación jurídica y las obligaciones de cada parte; acorde a dicho pronunciamiento queda probado que únicamente la relación jurídica derivo del traslado de los Saldos insolutos y derechos inherentes a las obligaciones de contenido crediticio, sin que dicha percepción se extienda a contratos accesorios como lo es las pólizas de seguro que bajo excepciones amparan el pago de las obligaciones.

Aunado a lo anterior, es importante recordar que a la luz del Ordenamiento Jurídico, se establece como consecuencia obvia de los negocios jurídicos es que una vez se perfeccionan mediante el cumplimiento de los requisitos estructurales y las formalidades legales que les son propias, sus efectos se limitan a quienes los suscriben: *«Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales»*, señala el artículo 1602 del Código Civil.

En virtud de este postulado, los negocios jurídicos no están llamados a producir consecuencias sino respecto de quienes los celebran, lo que se conoce como el efecto relativo de los contratos o principio de la relatividad de los negocios jurídicos, lo cual emana de la función económica y social de los convenios con relevancia jurídica, cuyo propósito es crear, modificar o extinguir situaciones de la realidad que incumben a los contratantes y adquieren una connotación trascendental para el derecho.

Este principio quedó consagrado explícitamente en el artículo 1165 del Código Civil Francés, en los siguientes términos: *«Los pactos no tienen efecto alguno sino entre las partes contratantes: no pueden perjudicar ni aprovechar a un tercero sino en el caso prevenido en el artículo 1121»*, [este último sobre estipulaciones a favor de terceros].

Acorde a la cita en mención, es claro que el nexo causal que origina la interposición de la presente acción judicial por parte de la señora Luz Caviedes, versa frente al incumplimiento de las cláusulas bajo las que opero el contrato de póliza de seguro que respaldaba el pago de la obligación crediticia. Bajo ese precepto y al no ser parte alguna la sociedad Refinancia SAS, esta no está llamada a fungir bajo garantía del Demandado ScotiaBank Colpatría.

6. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR PASIVA.

La legitimación en la causa hace referencia a que la persona formule o contraiga las pretensiones de la demanda por ser el sujeto activo o pasivo con interés en una relación jurídica debatida a través de la puesta en marcha del aparato jurisdiccional, es decir, las personas con legitimación en causa se encuentran en relación directa con la pretensión ya sea desde la parte activa como demandante, o desde la parte pasiva como demandado; pero esta relación sustancial solo se deberá presumir con fundamento en el nacimiento de obligaciones jurídicas previo al llamado o al interés de integrar la litis; ahora bien, relación sustancial deberá seguir los preceptos y lineamientos del origen de las obligaciones reglada dentro de nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 1494 del Código Civil Colombiano, el cual contempla:

“Las obligaciones nacen, ya del concurso real de voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos, ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia.”

Es decir, la legitimación en causa tiene su nacimiento a partir de la fuente de las obligaciones llámense contratos, cuasicontratos, delitos y cuasidelitos o que por disposiciones normativas se ha evidenciado la necesidad de crear figuras jurídicas sobre las que se pueden presumir obligaciones para con otro; en relación a lo anterior no se podrá presumir el interés de integrar un litigio por simples presunciones o afirmaciones que no sean demostrables en relaciones

jurídicas que hayan originado obligaciones concomitantes o anteriores al llamado a integral el litigio que se pretende resolver entre las partes.

Ahora bien, es de tener en cuenta, que los efectos que genera la sentencia dictada al interior de una disputa judicial solo tendrán efectos sobre las partes de las cuales se verificó la legitimación en causa, puesto que por mandato judicial se obliga a realizar lo emanado en el resuelve del litigio. Documento del que se puede solicitar, verificar u ordenar el cumplimiento de su contenido ante las autoridades judiciales o gubernamentales del territorio colombiano.

Bajo el supuesto de Derecho mencionado, y acorde a la línea de defensa de nuestra entidad, es claro que Refinancia no cuenta con Legitimidad alguna, ya bien sea para integrar el contradictorio en condición de parte o como Garante de la Entidad demandada. lo anterior y tal como se ha venido esgrimiendo la presente Litis tiene la finalidad de decretar unos perjuicios basados en el presunto incumplimiento del contrato de póliza de seguros sostenidos entre los demandados y la Demandante, relación jurídica que como ya se ha reiterado no es Oponible a Nuestra entidad ya que en ningún momento está a interactuado o ha adquirido las obligaciones a cargo de las partes dentro de dicha relación sustancial.

7. INEFICACIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

Frente a este punto, es preciso indicar que el artículo 66 del código General del proceso, estableció el trámite mediante el cual se rige el llamamiento en garantía, el cual Reza:

ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Frente a la norma en cita, cabe resaltar que el Legislador estableció un termino perentorio mediante el cual se deberá surtir las notificaciones al llamado en garantía, y en caso de no cumplir con dicho termino este se deberá decretar ineficaz.

Ahora bien, al analizar el tramite y la diligencia realizada por el Llamante en Garantía Observamos lo siguiente:

1. A través del auto de fecha 30 de abril del 2021, se admitió el trámite incidental, Imponiendo la Carga procesal al llamante en garantía de notificar a las entidades a las que iba dirigida la acción procesal.
2. A la fecha y habiendo transcurrido más de 6 meses, la Llamante en garantía no ha realizado en legal forma la notificación a la sociedad Refinancia SAS.

Acorde de las premisas presentadas, es claro que el resultado de la no realización de la carga procesal a la que estaba obligado el llamante en garantía, es claro el vencimiento de los 6 meses perentorios que establece la norma, en tal razon rogamos a este Despacho que declare ineficaz el llamado en garantía realizado por el Banco Scotiabank Colpatria a la Sociedad Refinancia SAS.

8. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Sobre este punto, nos permitimos invocar la excepción genérica, derivada de los hechos que se prueben dentro del tramite procesal, los cuales den claridad de la improcedencia de las pretensiones de la demanda.

En este mismo sentido solicitamos de Manera respetuosa dar aplicación a lo dispuesto por el articulo 280 de Código General del Proceso al momento de proferir sentencia en la presente Lit

4. PETICIÓN

- (i) Que se decreten las Pruebas solicitadas por la Demandada.
- (ii) Que de conformidad con los fundamentos de derecho expuestos en la sección V de la presente contestación de demanda, se nieguen las pretensiones de la Demandante.
- (iii) Que se condene en costas a la Demandante.

5. PRUEBAS

Solicitamos respetuosamente a este despacho, decretar las pruebas de la contestación de la Demanda que a continuación se relacionan:

1. Documentales:

- | | |
|----------|--|
| Prueba 1 | Copia simple del contrato de compraventa entre el Banco Colpatria y la sociedad Refinancia SAS, de fecha 26 de diciembre del 2012. (Versión Reservada) |
| Prueba 2 | Las demás obrantes en el expediente. |

2. Interrogatorios.

- Se decreto el interrogatorio de la parte demandante, **Luz Amanda Caviedes.**

6. ANEXOS

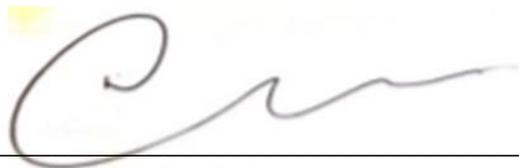
Anexo 1 Certificado de Existencia y Representación Legal de REFINANCIA S.A.S.

Anexo 2 Copia Simple de Poder Otorgado mediante Escritura pública No. 9153 del 26 de abril de 2021, de la Notaría 29 de Bogotá D.C.

7. NOTIFICACIONES

REFINANANCIA S.A.S. recibirá notificaciones en la Carrera 7 No. 32 – 33, piso 6, de la ciudad de Bogotá D.C. y al correo electrónico cvelasquez@refinancia.co / ccestepae@refinancia.co

Atentamente,



CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN
T.P. No. 310.441 del C. S. J.
C.C. No. 1.019.084.038.
Apoderado Especial

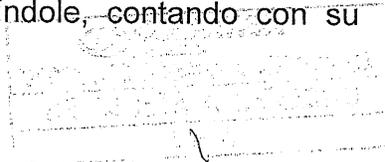
**CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA CELEBRADO ENTRE EL BANCO
COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. Y REFINANCIA S.A.**

Entre los suscritos, a saber:

- (i) **EL BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.**, persona jurídica constituida mediante escritura pública No. Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho (4458) otorgada en la Notaría Octava (8ª.) del Circulo de Bogotá el siete (7) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1.972), varias veces reformada, representada legalmente por el suscriptor del presente contrato, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en su calidad de Representante Legal, todo lo cual se acredita con certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que se anexa para que se integre al presente contrato, y quien en adelante se denominará "**EL BANCO**" o EL "**VENDEDOR**", y
- (ii) **REFINANCA S.A.**, persona jurídica constituida mediante escritura pública No 3150 del trece (13) de Diciembre de 2005, de la notaria once (11) de Bogotá, con matrícula mercantil No.1553617 y Nit No. 900.060.442-3, representada en este acto por Sigifredo Ardila Peña, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.239.658, domiciliado en Bogotá, D.C., quien actúa en su calidad de Segundo Suplente del Presidente, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado para la celebración de este contrato según consta en Acta No.85 de la Junta Directiva de la sociedad, de fecha ocho (8) de Noviembre de 2012 respectivamente, documentos que se anexan para que se integren al presente contrato, parte que en adelante se denominará el "Comprador", y que conjuntamente con el Vendedor se denominarán las "Partes", celebran a continuación un Contrato de Compraventa de Cartera en firme y definitivo, que se registrará por las cláusulas que más adelante se transcriben y en su defecto por las normas aplicables del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, del Código de Comercio y por las normas que resulten pertinentes del Código Civil, y demás normas del ordenamiento jurídico colombiano, previos los siguientes

ANTECEDENTES

- 1. El Vendedor es titular de una Cartera de Créditos descrita en el numeral 2.2 de la cláusula segunda de este Contrato y en el Anexo No. 1 del mismo.
- 2. El Vendedor y el Comprador han adelantado conversaciones con relación a la venta de la Cartera de Créditos referida en el Anexo No. 1 de este Contrato, en el cual se detallan los Créditos diferenciándolos por Paquetes de Créditos.
- 3. El Comprador realizó su propio análisis y proceso de debida diligencia legal, financiera, tributaria y de cualquier otra índole, contando con su



propio personal y asesores, todo bajo su exclusiva responsabilidad, respecto de las obligaciones y documentación; proceso para el cual solicitó, conoció y revisó la documentación objeto del presente Contrato, aceptando recibir los Créditos y documentación de los Créditos en su integridad en las condiciones en que se encuentran, renunciando a cualquier reclamo posterior a dicha recepción, salvo por las obligaciones expresamente contenidas en el presente Contrato. Una vez terminado dicho proceso, el Comprador manifestó que consideraba suficiente la información y documentación suministrada por el Vendedor para formarse un juicio sobre la conveniencia y procedencia de celebrar el presente Contrato.

4. Los Créditos que son objeto de venta mediante el presente Contrato y sus accesorios, corresponden a cartera improductiva de consumo diferente a automóviles, de conformidad con las normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y bajo los productos denominados: i) Codensa ii) Crédito personal y iii) Tarjetas de créditos, que incluye tarjetas marca propia y tarjetas de marca compartida.
5. Toda la Cartera objeto del presente Contrato es de exclusiva propiedad de Vendedor y en desarrollo de su objeto social, el Vendedor puede enajenar los derechos de los créditos de los que sea propietario.
6. Los Créditos objeto de este Contrato corresponden a Cartera castigada por el Banco.
7. Tanto el Vendedor como el Comprador tienen capacidad jurídica plena y quienes los representan en este Contrato ostentan facultades suficientes para celebrarlo y para obligarse de conformidad con los términos del mismo.
8. El Comprador se encuentra debidamente constituido y autorizado para la celebración de este Contrato y para ejercer los derechos y ejecutar todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.
9. Que de conformidad con los términos y condiciones señalados por el Vendedor en el Cuaderno de Ventas, Refinancia S.A, el día doce (12) de Diciembre de 2012, formuló Oferta Irrevocable de Adquisición del Paquete A del Portafolio, la cual fue aceptada por el Vendedor mediante comunicación escrita de ese mismo día.

MANIFESTACIONES DE LAS PARTES

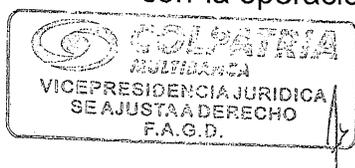


El Vendedor manifiesta a la fecha que:

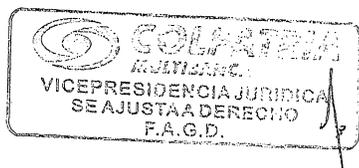
- (i) A la Fecha de Celebración, es legalmente el único y exclusivo propietario y por lo tanto el único beneficiario de los derechos derivados de los Créditos que se transfieren en virtud de este Contrato.
- (ii) Los recaudos o pagos recibidos por la Cartera de Créditos pertenecerán al Vendedor hasta la Fecha de Celebración, incluido ese día. Por ello, el Vendedor asumirá todos los gastos causados por la Cartera de Créditos, incluidos los honorarios, costas judiciales y demás emolumentos asociados con el cobro judicial o extrajudicial de los Créditos, así como las condenas o pagos que sean decretados por orden judicial o autoridad administrativa mediante providencia o acto debidamente ejecutoriado(a) hasta la fecha de Celebración del Contrato, incluido ese día.
- (iii) A la Fecha de Celebración, no conoce la existencia de investigación, demanda, litigio, proceso administrativo ante algún tribunal, corte o estamento gubernamental que, de ser decidido en forma adversa a los intereses del Vendedor, tenga o pueda llegar a tener efectos que impidan al Vendedor asumir su posición contractual en este Contrato.
- (iv) A la Fecha de Celebración, no conoce la existencia de norma legal aplicable que le prohíba realizar la venta de que trata este Contrato.
- (v) Salvo aquellos cambios derivados del ejercicio de las actividades propias de Administración y recaudo de la Cartera y el cumplimiento de las políticas de Administración de créditos, el Vendedor no ha retirado Créditos tal y como fueron conformados en la Fecha de Liquidación y, por lo tanto, cada uno de tales Créditos son objeto del presente Contrato.
- (vi) En consecuencia, las únicas modificaciones efectuadas en el listado de Créditos en relación con lo informado en la Fecha de Liquidación son las propias de la Administración y gestión de la cartera.

Por su parte, el Comprador manifiesta a la fecha que:

- (i) Ha tenido la oportunidad de revisar la información disponible en las Bases de Datos, la información complementaria contenida en el Cuaderno de Ventas y sus anexos entregados por el Vendedor a quienes manifestaron interés en participar en el Proceso de Venta, así como la totalidad de la información adicional contenida en el Cuarto de Datos dispuesto para el efecto, la cual resulta suficiente y adecuada para la compraventa de Créditos objeto de este Contrato y, en consecuencia, reconoce que el Vendedor ha realizado el mejor esfuerzo en el suministro de la información disponible. El Comprador efectuó su propio análisis de valoración independiente con respecto a los valores, condiciones y proyección de pagos futuros de los Créditos y, en general, todos aquellos aspectos documentales y de riesgo relacionados con la operación, siendo dicho análisis y valoración el sustento de la decisión



- de compra.
- (ii) Tiene conocimiento y experiencia en materias financiera, jurídica y de negocios, que le capacitan plenamente para evaluar la conveniencia, así como las obligaciones, responsabilidades y riesgos que asume con la celebración del presente Contrato.
 - (iii) No existen acciones, demandas o procedimientos pendientes que afecten o puedan afectar al Comprador, que se estén adelantando ante cualquier tribunal judicial o arbitral, entidad o dependencia gubernamental, en relación con cualquier operación contemplada en el presente Contrato o cualquier otro asunto que pudiera, en caso de que su resultado sea adverso al Comprador, afectar su capacidad financiera o su condición legal de manera que fuera imposible cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.
 - (iv) El Comprador conoce y acepta que durante el periodo de entrega de la Cartera de Créditos el Vendedor en nombre y por cuenta del Comprador continuará adelantando las actividades de Administración de la Cartera de Créditos, en los términos y condiciones establecidas en el Anexo Operativo No 4 del presente Contrato y que por lo tanto será responsabilidad del Comprador reconocerle al Vendedor, durante el plazo establecido en el numeral 10 de la cláusula 11 del Anexo Operativo No 4, una Comisión a todo Costo del veinte por ciento (20%) más IVA, liquidada sobre los recaudos de la cartera objeto del presente contrato.
 - (v) El Comprador conoce y acepta que la entrega de la Cartera de Créditos comprende los procesos establecidos en el Anexo Operativo No 4 del presente Contrato y que, por lo tanto, al concluirse la entrega de uno cualquiera de esos procesos y firmarse a satisfacción por el Comprador el acta respectiva, se entenderá satisfecha para ese proceso la obligación de entrega del Vendedor, quedando éste último liberado a partir de esa misma fecha para realizar por cuenta y en nombre del Comprador cualquier actividad relacionada con el proceso entregado.
 - (vi) El Comprador conoce y acepta que durante el periodo de entrega, el Vendedor adelantará la cobranza de la Cartera de Créditos conforme sus Políticas de negociación, pero por cuenta y en nombre del Comprador. Una vez concluida la entrega del proceso de cobranza, en los términos y condiciones establecidas en el Anexo Operativo No 4 de este contrato y suscrita el acta respectiva, se entenderá satisfecha la obligación a cargo del Vendedor y en consecuencia a partir de esa fecha el Vendedor no estará obligado a realizar ninguna actividad relacionada con la cobranza de la Cartera de Créditos.
 - (vii) A la fecha, no conoce la existencia de norma legal aplicable que le prohíba realizar la compra de que trata este Contrato.
 - (viii) Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la sola firma del presente Contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés, de las señaladas en el



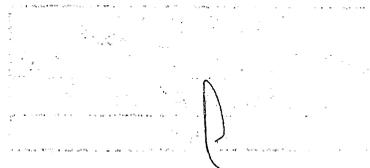
Artículo 906 del Código de Comercio.

Es voluntad de las Partes plasmar en este documento el Contrato de Compraventa de Cartera de Créditos, todo lo cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1.- DEFINICIONES.- Los términos, expresiones o palabras utilizados en este Contrato se entenderán según el sentido natural que generalmente se les atribuye. En particular, cuando se trate de términos, expresiones o palabras de naturaleza técnica, se tomarán en el sentido que ellas tengan en las actividades financieras o bancarias, o, en su defecto, en las actividades mercantiles. Los términos, expresiones o palabras que se señalan a continuación tendrán el significado que expresamente se les ha asignado en el presente Contrato, en adelante se utilizarán iniciando con mayúscula la respectiva expresión, y se entenderán aplicables cuando el contexto de la frase indique que son plurales o singulares:

- 1.1 **ABOGADOS EXTERNOS:** Son los abogados o firmas de abogados contratadas por el Vendedor y administrados por Gestiones y Cobranzas S.A, a quienes se ha encargado la cobranza judicial de una parte de los Créditos, y cuyos nombres se encuentran relacionados en el Anexo No. 2 del presente Contrato.
- 1.2 **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:** Es el documento que contiene el compromiso de mantener en reserva la información confidencial que, por virtud del proceso contractual que se consolida en este documento, llegare a ser conocida por las personas naturales o jurídicas que han participado en el proceso encaminado a la celebración del presente Contrato, y que, bajo el título de "Acuerdo de Confidencialidad", suscribieron las Partes el día nueve (9) de noviembre de 2012.
- 1.3 **ADMINISTRACIÓN DE LA CARTERA DE CRÉDITOS:** Adelantada por el Vendedor e incluye:
 - (i) El procesamiento tecnológico de la información (comercial, demográfica y financiera).
 - (ii) El recaudo de pagos.
 - (iii) La custodia documentaria.
 - (iv) La cobranza prejudicial y judicial.



- (v) La contratación y administración de abogados.
- (vi) Los pagos a terceros causados en la administración de los créditos.
- (vii) La facultad de reportar la información relacionada con la Cartera de Créditos a las Centrales de Información Financiera – CIFIN y DATACRÉDITO, y
- (viii) La atención de los derechos de petición, las tutelas relacionadas con la Cartera de Créditos y la gestión de servicio al cliente

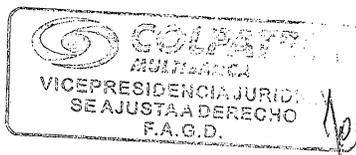
Actualmente, algunas de estas actividades las realiza directamente el Vendedor y otras a través de contratos de outsourcing.

- i) El cobro prejurídico y jurídico de la Cartera de Créditos lo realiza a través de Gestiones y Cobranzas S.A, quien a su vez subcontrata: (i) casas de cobranza, y (ii) administra los abogados externos contratados por el Vendedor, respectivamente.
- ii) La custodia documentaria la realiza *Manejo Técnico de Información S.A. –MTI- y G4S Secure Data Solutions (antes Setecsa S.A)* en sus propias instalaciones y en las instalaciones del Vendedor, sin perjuicio de que la obligación contractual de entrega de dicha información al Comprador sea responsabilidad y obligación exclusiva del Vendedor.

1.4 **ANEXO O APÉNDICE:** Es cada uno de los documentos anexos a este Contrato, los cuales forman parte integrante del mismo. En caso de contradicción entre éste Contrato y sus Anexos prima este contrato.

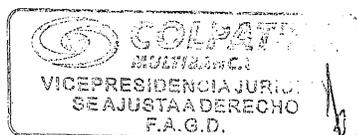
1.5 **ANEXO OPERATIVO:** Para llevar a cabo cada uno de los procesos que integran la entrega de la Cartera de Créditos, las Partes han desarrollado y aceptado íntegramente el contenido del documento denominado Anexo Operativo, el cual hace parte de este Contrato como Anexo 4. De acuerdo con este Anexo Operativo, todos los procesos que integran la entrega de la Cartera de Créditos tendrá lugar dentro de los siguientes ciento ochenta días (180) Días a la Fecha de Celebración, prorrogables por acuerdo escrito entre las Partes. Lo anterior sin perjuicio de la excepción establecida para la entrega de la cesiones de crédito de la cartera judicializada, por lo que el plazo anterior se podrá adicionar hasta por ciento veinte (120) días En todo caso, las Partes aceptan de manera expresa que una vez cumplidos a cabalidad los procesos descritos en el Anexo Operativo, se entenderá que los Créditos adquiridos han sido recibidos a plena satisfacción.

1.6 **ARCHIVO DE CRÉDITO:** Es el archivo físico individualizado de los Créditos



Adquiridos que contiene si los hubiere, los siguientes documentos o informaciones:

- (a) El título valor que permita hacer exigible el Crédito o el documento equivalente, los cuales serán endosados al Comprador en propiedad y sin responsabilidad del Vendedor, si los hubiere;
- (b) Un ejemplar de las modificaciones y enmiendas relacionados con el contrato de crédito con su(s) Garantía(s), junto con todas las pruebas documentarias de todas las cesiones anteriores , si las hubiere;
- (c) El informe escrito más reciente respecto de la situación actual de los procesos judiciales (incluyendo, pero sin limitarse a, todos los procesos de ejecución), y copias de las decisiones judiciales más importantes de todos los procesos, si los hubiere;
- (d) El documento en el cual conste cualquier Garantía otorgada en relación con el Crédito, si los hubiere;
- (e) Los documentos o títulos en los cuales se encuentren documentados los acuerdos de pago, de restructuración, de novación, de transacción, en los casos en que se hubieren celebrado, si los hubiere;
- (f) El poder correspondiente, cuando cualesquiera de los documentos fueron firmados en virtud de un poder, si lo hubiere;
- (g) La solicitud de préstamo, la carta de aprobación del Crédito, la autorización para consulta y/o para reporte en las centrales de riesgo, si las hubiere;
- (h) La correspondencia cruzada que el Vendedor conserve en la carpeta del crédito, si la hubiere;
- (i) Historia de pagos de cada Crédito desde la fecha del desembolso o desde la fecha en que haya información disponible, si la hubiere;
- (j) En general, los documentos normalmente contenidos en un archivo de préstamo bancario y requeridos para documentar el Crédito o para el servicio de recaudo del Crédito, si los hubiere;
- (k) Con respecto a los Créditos en Cobro Judicial, el acuse de recibo y/o cualquier documento relacionado en el cual conste cuáles documentos fueron enviados o recibidos por el respectivo Abogado



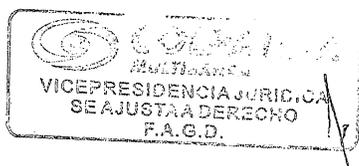
Externo, o las copias de las cartas remisorias de los documentos en las que conste la documentación que fue presentada ante el juez competente, si los hubiere.

- 1.7 **AUTORIDAD GUBERNAMENTAL:** Es cualquier autoridad, organismo, corte, tribunal, comisión u otra entidad gubernamental de vigilancia de la República de Colombia que (i) haga parte del sector central o descentralizado, (incluidas, sin limitarse a la Superintendencia Financiera de Colombia y la Superintendencia de Industria y Comercio) (ii) de cualquier subdivisión política y, (iii) que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, de vigilancia o administrativas de gobierno o relacionadas con éste.
- 1.8 **AUTORIZACIONES Y/O APROBACIONES:** Son todas las autorizaciones y aprobaciones que las Partes han debido obtener de sus órganos internos competentes para efectos de celebrar válidamente este Contrato.
- 1.9 **BASE DE DATOS DE LA CARTERA DE CRÉDITOS O BASE DE DATOS:** Es la información disponible contenida en medio magnético sobre los Créditos Adquiridos que será entregada por el Vendedor al Comprador.
- 1.10 **BIENES RECIBIDOS EN PAGO:** Son los bienes muebles o inmuebles de los Deudores recibidos en pago por el Vendedor desde el día siguiente a la Fecha de Celebración y hasta la Fecha de Entrega (incluido este día), en virtud de un acuerdo de pago celebrado entre el Deudor y El Vendedor, que han sido recibidos materialmente por El Vendedor y, en el caso de bienes sujetos a registro, registrados en el folio de matrícula o registro correspondiente a nombre del Vendedor, si los hubiere.
- 1.11 **BIENES RECIBIDOS POR REMATE:** Son los bienes muebles o inmuebles de los Deudores recibidos por El Vendedor, en virtud de una adjudicación desde el día siguiente a la Fecha de Celebración y hasta la Fecha de Entrega (incluido este día) en una diligencia de remate, como consecuencia de la ejecución judicial de un Crédito, cuyo auto de adjudicación se encuentra en firme, si los hubiere.
- 1.12 **CARTERA DE CRÉDITOS:** Es el conjunto total de los Créditos de propiedad del Vendedor, objeto de este Contrato de Compraventa de Cartera y cuya descripción se encuentra en el Anexo No. 1 y en el numeral 2.2 de la cláusula segunda del presente Contrato.
- 1.13 **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CARTERA O CONTRATO:** Es el presente Contrato de Compraventa de Cartera que se suscribe entre el Vendedor y el



Comprador.

- 1.14 **COMISIÓN A TODO COSTO:** Es la comisión que el Vendedor deducirá por cuenta del Comprador y con cargo a los Recaudos Interinos, recibidos durante el periodo comprendido desde el día siguiente a la Fecha de Celebración y hasta la Fecha establecida en el numeral 10 de la Clausula 11 del Anexo Operativo No. 4 de este Contrato, en la que se encuentran incluidos todos los gastos asociados al cobro judicial o extrajudicial de los Créditos, de ese mismo periodo. Se entenderá por recaudo únicamente aquellas sumas recibidas imputables al pago de las obligaciones contenidas en los Créditos y, en esa medida, no se considerará incluido dentro del recaudo los ingresos recibidos por cuenta de terceros.
- 1.15 **CRÉDITOS :** Son los derechos personales a exigir de manera judicial o no el pago de sumas de dinero, derivados de contratos de crédito celebrados entre el Vendedor y los respectivos Deudores, junto con sus acciones, privilegios, garantías y beneficios legales, si los hubiere y que se encuentran relacionados en el Anexo No. 1 de este Contrato.
- 1.16 **CRÉDITO EN COBRO JUDICIAL:** Es cualquier Crédito respecto del cual se haya iniciado y se encuentre en curso, (i) un proceso ejecutivo antes de la Fecha de Celebración en virtud de la presentación de la demanda, u (ii) otro tipo de proceso que busque el reconocimiento o ejecución del Crédito.
- 1.17 **CUARTO DE DATOS:** Es el sitio de internet de la transacción, el cual está ubicado en la dirección electrónica www.debtdomain.com en el que se puso a disposición del Comprador toda la Información Disponible de los Créditos adquiridos mediante el presente Contrato.
- 1.18 **DEUDORES:** Son las personas naturales o jurídicas que tienen la de pagar las sumas de dinero correspondientes a los Créditos. La expresión Deudores comprende a los garantes personales de los Deudores, como sus codeudores, fiadores y avalistas, salvo que se exprese lo contrario.
- 1.19 **DÍA:** Es cualquier día calendario.
- 1.20 **DÍA HÁBIL:** Es cualquier día de la semana, exceptuando los sábados, los domingos y los días feriados determinados por ley en la República de Colombia.
- 1.21 **DOCUMENTO DE EJECUCIÓN REQUERIDO:** Son los siguientes documentos:
- 1.21.1 Con respecto a un Crédito en Cobro Judicial, el memorial de Cesión de Derechos de Crédito que se suscribirá según el texto del Anexo Operativo No. 4;



1.21.2 Con respecto a un Crédito que cobre Judicialmente, los siguientes documentos, si los hubiere:

- (i) El original del pagaré endosado en propiedad y sin responsabilidad del Vendedor a favor del Comprador, según el texto de endoso contenido en el Anexo Operativo No 4 de este Contrato;
- (ii) Cualquier otro documento o título valor debidamente cedido o endosado sin responsabilidad del Vendedor a favor del Comprador, según corresponda, requerido para ejecutar o recuperar el Crédito.

1.21.3 Con respecto a la Garantía, cualquiera de los siguientes documentos, si los hubiere:

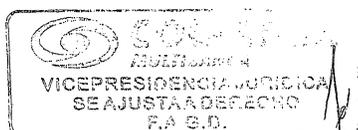
- (i) El contrato de prenda o hipoteca, debidamente cedido a favor del Comprador;
- (ii) Los títulos ejecutivos adicionales que en calidad de garantía llegaren a existir, debidamente cedidos a favor del Comprador.

1.22 **FACTOR DE PRECIO (F):** Es el único e idéntico porcentaje que aplicaron o aplicarán las Partes a los SalDOS Brutos de Capital de la Cartera de Créditos, en los siguientes momentos y para los siguientes documentos, a fin de determinar el precio de la Cartera de Créditos: i) por el Comprador en la Oferta aplicado a los SalDOS Brutos de Capital de la Cartera de Créditos a la Fecha de Corte (31-08-2012), el Factor de Precio (F) se detalló en la Oferta de manera independiente para cada uno de los Paquetes de Créditos, ii) por el Vendedor en la carta de aceptación de la Oferta aplicado a los SalDOS Brutos de Capital de la Cartera de Créditos a la Fecha de liquidación (30.11-2012) para establecer el Precio Preliminar de este Contrato de CompraVENTA de Cartera y iii) a los SalDOS Brutos de Capital que registre la Cartera de Créditos al cierre de operaciones de la Fecha de Celebración de este contrato(26-12-2012), para determinar el Precio Definitivo de la Cartera de Créditos y que constará en el Anexo 1-A de este Contrato.

1.23 **FECHA DE CELEBRACIÓN:** Es la fecha de suscripción de este Contrato por las Partes que en él intervienen, es decir el 26 de Diciembre de 2012.

1.24 **FECHA DE CORTE:** Es el Día 31 de Agosto de 2012.

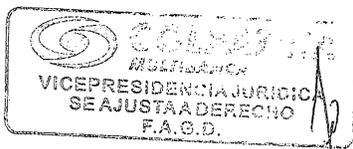
1.25 **FECHA DE LIQUIDACIÓN:** ES EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2012.



- 1.26 **FECHA DE ENTREGA:** Es la fecha en la cual se culminará el proceso de entrega de la Cartera de Créditos materia de este Contrato, y que acaecerá dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha de Celebración, prorrogables por acuerdo escrito entre las Partes y sin perjuicio de la excepción prevista para la entrega de los memoriales de cesión de crédito de la Cartera que se cobra judicialmente. Para adelantar el proceso de entrega, las partes han establecido y aceptado plenamente un Anexo Operativo No 4 del presente Contrato.
- 1.27 **GARANTÍAS:** Son las garantías reales, personales o de cualquier otra índole, mediante las cuales se asegura el pago de los Créditos, si las hubiere.
- 1.28 **GASTOS DE COBRANZA:** Son los costos y gastos efectivos, reales y necesarios incurridos por el Vendedor para el cobro judicial y extrajudicial de los Créditos, discriminados en el Anexo Operativo No 4 de este contrato y que se han generado desde el día siguiente a la Fecha de Celebración y hasta la Fecha de Entrega (incluido ese día) y, que serán asumidos de manera exclusiva por Comprador y se deducirán por el Vendedor de los Recaudos Interinos, con cargo a la Comisión a Todo Costo.
- 1.29 **GASTOS DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL:** Son los costos y gastos efectivos, reales y necesarios en que incurre el Vendedor generados desde el día siguiente a la Fecha de Celebración y hasta la Fecha de Entrega (incluido ese día) por la cobranza extrajudicial de los Créditos, que incluyen las comisiones que sea necesario pagar a Gestiones y Cobranzas S.A, y a las casas de cobranza que recuperan la Cartera de Créditos de acuerdo con lo estipulado en el presente Contrato, que serán asumidos de manera exclusiva por el Comprador y se deducirán por el Vendedor de los Recaudos Interinos con cargo a la Comisión a todo Costo.
- 1.30 **GASTOS DE COBRANZA JUDICIAL:** Son las costas y las expensas judiciales tales como el pago de las copias, las notificaciones, emplazamientos, las pólizas, las publicaciones, los auxiliares de la justicia, gastos notariales, gastos de registros y legalizaciones, capturas, certificados de tránsito, diligencias de secuestros, parqueaderos, (sistema de vigilancia judicial de los procesos) o cualquier otro gasto o pago en que incurra el Vendedor para la cobranza judicial de los Créditos, que se generen desde el día siguiente a la Fecha de Celebración y hasta la Fecha de Entrega (incluido ese día, y que serán asumidos de manera exclusiva por el Comprador
- 1.31 **HONORARIOS DE ABOGADOS:** Es la remuneración que se causa a favor de los Abogados Externos (i) sobre recaudos, en virtud de acuerdos de pagos suscritos por el Vendedor, (ii) por remate de los bienes, o (iii) pactada en los contratos de servicios profesionales por la atención de recursos,

incidentes, diligencias, reclamaciones ante las Autoridades Gubernamentales o procesos en contra del Vendedor relacionados con la Cartera de Créditos y que serán asumidos por el Comprador desde el día siguiente a la Fecha de Celebración y hasta la Fecha de Entrega (incluido ese día).

- 1.32 **INFORMACIÓN DISPONIBLE DE LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS O INFORMACIÓN DISPONIBLE:** Es la información de naturaleza jurídica, financiera y comercial de la cual dispone el Vendedor en sus carpetas y sistemas electrónicos, en relación con la Cartera de Créditos y con cada uno de los Créditos materia de este Contrato, sus Garantías y demás Créditos Adquiridos. El Vendedor estará en la obligación de suministrar solo la Información Disponible relacionada con la Cartera de Créditos, y de ninguna manera aquella relacionada con temas de orden estratégico, administrativo, operativo, tecnológico o financiero del Vendedor, y quedará indemne respecto de la obligación de suministrar información adicional a la información disponible.
- 1.33 **NUMERAL U ORDINAL:** A menos que se indique expresamente que pertenece a otro documento, es cualquiera de los numerales u ordinales en que se subdividen las cláusulas del presente Contrato.
- 1.34 **OFERTA:** Corresponde a la oferta irrevocable de adquisición dirigida al Vendedor por parte del Comprador para la adquisición de uno o varios de los Paquetes en que fue subdividida la Cartera de Créditos bajo la modalidad de "todo o nada", en el entendido que cada Paquete fue considerado como universalidad y que quien presente la Oferta se compromete a adquirir la totalidad de los créditos que integran, cada uno de los Paquetes por los que presentó Oferta Irrevocable de Adquisición. Cuando en el texto se haga referencia simplemente a la Oferta, se entenderá que se está haciendo referencia a la Oferta presentada por el Comprador.
- 1.35 **PAQUETES DE CRÉDITOS:** Corresponde a los tres (3) grupos en que se ha dividido el Portafolio de la Cartera de Créditos, grupos denominados bajo el nombre de Paquete A, Paquete B y Paquete C. Cada uno de los Paquetes de Créditos que conforman el objeto de este Contrato de Compraventa de Cartera está conformado por el conjunto de Créditos que se describen en el numeral 2.2 de este Contrato, detallados en el Anexo No 1.
- 1.36 **PARTE:** Son todas aquellas personas que suscriben y/o hacen parte del presente Contrato. Cada una de las partes será considerada en adelante individualmente como la "Parte" y en su conjunto como las "Partes".



- 1.37 **POLÍTICAS DE NEGOCIACIÓN DE LA CARTERA DEL VENDEDOR:** Corresponde a la política de cobranza del Vendedor de la Cartera de Créditos, la cual se dio a conocer en el Cuarto de Datos.
- 1.38 **PORTAFOLIO:** Es el conjunto de los tres (3) Paquetes que integraron la Cartera de Créditos, conforme se definió en el Cuaderno de Ventas.
- 1.39 **RECAUDOS INTERINOS:** Es la sumatoria de todos los recaudos derivados de (a) el ejercicio de cobro o ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos o (b) el cumplimiento voluntario de los Deudores, incluidos, sin limitarse a ellos, todos los montos y especies recibidas por el Vendedor de la Cartera de Créditos por cualquier mecanismo de recaudo, por concepto de la obligación principal, frutos civiles, liquidaciones y costas judiciales, recibidos por el Vendedor durante el período transcurrido desde el día siguiente a la Fecha de Celebración y hasta la Fecha de Entrega (incluido ese día).
- 1.40 **RECAUDOS NETOS INTERINOS:** Es la sumatoria de todos los recaudos derivados de (a) el ejercicio de cobro o ejecución judicial o extrajudicial de los Créditos o (b) el cumplimiento voluntario de los Deudores, incluidos, sin limitarse a ellos, todos los montos y especies recibidos por el Vendedor por cualquier mecanismo de recaudo por concepto de la obligación principal, frutos civiles, liquidaciones y costas judiciales, recibidos por el Vendedor durante el período transcurrido entre el día siguiente a la Fecha de Celebración y la hasta Fecha de Entrega (incluido ese día) que deberán ser girados al Comprador, todo lo cual se encuentra dentro de la política de cobranza del Vendedor, menos la Comisión a Todo Costo.
- 1.41 **REINTEGRO DE PRECIO O REINTEGRO TOTAL O PARCIAL DE PRECIO:** Corresponde a los valores totales o parciales que hacen parte del precio de los Créditos que el Vendedor deberá devolver al Comprador respecto de aquellos Créditos que estén incursos en las causales de que trata la Cláusula 13 del presente Contrato.
- 1.42 **SALDO BRUTO DE CAPITAL (SBC):** Es para cualquier Crédito, el saldo de capital adeudado por los Deudores en la Fecha de Corte , en la Fecha de liquidación o en la Fecha de Celebración, según sea el caso, sin descontar, los valores provisionados o castigados por el Vendedor. Este monto se identifica con el campo denominado "saldo de capital" en la Base de Datos de la Cartera de Créditos.

CLÁUSULA 2: OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente Contrato es la compraventa de la Cartera de Créditos descrita en el numeral 2.2 siguiente y en el Anexo 1 de este Contrato, en los términos y con el alcance que se señalan a



continuación:

2.1 COMPRAVENTA DE LA CARTERA DE CRÉDITOS.

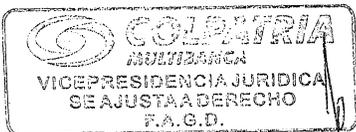
Por virtud del presente Contrato, el Vendedor se obliga a transferir a favor del Comprador, a título de compraventa en firme y definitiva, los Créditos adquiridos que integran la Cartera de Créditos, en el estado y en la condición en que se encuentren. La entrega de los Créditos adquiridos favor del Comprador, se realizará de conformidad con los tiempos y el procedimiento de entrega previstos en la Cláusula 11 de este Contrato y en el Anexo Operativo No. 4. Por su parte, el Comprador acepta la transferencia de los Créditos adquiridos, en el estado en que se encuentran y, en contraprestación, se obliga a pagar al Vendedor el Precio establecido en la Cláusula 5 de este Contrato.

2.2 ALCANCE DE LA COMPRAVENTA

Los Créditos materia de este Contrato corresponden a Créditos incluidos en el Anexo No. 1 pero conforme a los Saldos Brutos de Capital que registren cada uno de los créditos al cierre de operaciones en la Fecha de Celebración.

En desarrollo de lo anterior, las Partes acuerdan que a más tardar el día veintiocho (28) de diciembre de 2012, el Vendedor entregará la descripción definitiva de la Cartera de créditos que constituye el objeto de este Contrato, con corte al cierre de operaciones de la Fecha de Celebración, es decir al día veintiséis (26) de diciembre de 2012, indicando el número de créditos y Saldo Bruto de Capital de cada uno de los Créditos que conforman la Cartera de Créditos. Dicha descripción se realizará en el mismo formato del Anexo No. 1 de este Contrato, y constituirá el Anexo No 1-A del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el Vendedor declara que, a la Fecha de Liquidación treinta (30) de Noviembre de 2012, La Cartera de Crédito estaba integrada en total por [REDACTED] Créditos, cuya sumatoria de Saldo Bruto de Capital asciende a la suma de [REDACTED] [REDACTED] moneda corriente [REDACTED], de acuerdo a lo señalado en la siguiente tabla:



Paquete	Número	Saldo Bruto de Capital COP al 30-11-2012
A	302.566	[REDACTED]

La transferencia de la Cartera de Créditos señalada en esta Cláusula 2 comprende adicionalmente todo derecho, título, interés, acción o privilegio inherentes a los mismos, que tenga el Vendedor sobre los Créditos adquiridos a la Fecha de Celebración.

CLÁUSULA 3: DEL CIERRE DE LA OPERACIÓN Y SUS REQUISITOS PREVIOS.- La entrada en vigencia del presente Contrato tendrá lugar en la Fecha de Celebración, la cual estará sujeta al cumplimiento de los requisitos previos del numeral 3.1 siguiente y a los demás términos que se señalan a continuación.

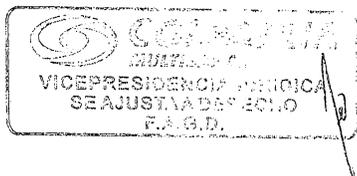
3.1 REQUISITOS PREVIOS PARA LA CELEBRACIÓN.

Las Partes convienen que la obligación del Comprador y del Vendedor de comprar y vender los Créditos adquiridos y que conforman la Cartera de Créditos, respectivamente, estará sujeta al cumplimiento de todas y cada uno de los siguientes requisitos previos, a más tardar en la Fecha de Celebración, salvo que el Comprador o el Vendedor renuncien, de manera expresa y por escrito, a reclamar el cumplimiento de cualquiera de ellas:

3.1.1 Las declaraciones de causalidad del Vendedor y del Comprador contenidas en los numerales 4.1 y 4.2, respectivamente, de la Cláusula 4 deberán ser verídicas y correctas en todos sus aspectos sustanciales a la Fecha de Celebración. En el evento en el cual haya lugar a un Reintegro en el Precio, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 13 del Contrato no se entenderá como un incumplimiento a la presente declaración.

3.1.2 No deberá estar pendiente, ni ser inminente, ante ninguna Autoridad Gubernamental, demanda o proceso, que llegare a producir una prohibición judicial, fallo, orden, decreto, sentencia o acusación que (a) impida, limite o restrinja la ejecución y cumplimiento del presente Contrato, o (b) pueda dar lugar a su anulación, resolución o rescisión, total o parcial, con posterioridad a su celebración;

3.1.3 El Vendedor y el Comprador deberán haber obtenido todos los consentimientos de terceros, necesarios para cumplir las obligaciones previstas en este Contrato o certificar que no las necesita y/o que no necesita ninguna otra;



[Handwritten signature]

3.2 CESIÓN LIBERADA DE CARGAS Y CONTRATOS

El Comprador recibirá los Créditos adquiridos en el período de entrega, en el estado en que se encuentren y que declara conocer, sobre la base de que dichos Créditos no han sido vendidos o pignorados por el Vendedor a terceros. En virtud de lo anterior y sin perjuicio de que el Comprador sea el único y exclusivo propietario de los Créditos a partir de la Fecha de Celebración, después de la Fecha de Entrega, el Comprador tendrá el derecho exclusivo, por su cuenta y riesgo, de gestionar, administrar y cobrar los Créditos Adquiridos y a ceder y/o delegar tal derecho a cualquier persona o entidad y, salvo lo específicamente señalado en el presente, ni el Vendedor, ni ninguna agencia de cobranza, ni ninguna de sus entidades subordinadas, tendrá obligación de gestionar, administrar o cobrar los Créditos adquiridos después de la Fecha de Entrega, salvo los Abogados Externos que cobran la cartera judicialmente o que se pacte algo previamente en contrario por las Partes por escrito.

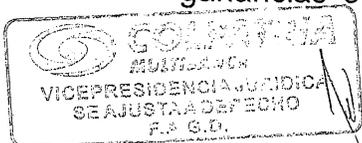
3.3 TRANSFERENCIAS POSTERIORES

A partir de la Fecha de Celebración, el Comprador tendrá el derecho irrestricto de ceder, traspasar o disponer de todo derecho, título e interés sobre los Créditos Adquiridos, en todo o en parte, en los términos que el Comprador pueda determinar. En relación con cualquier venta o traspaso que haga el Comprador de los Créditos adquiridos después de la Fecha de Celebración, las partes acuerdan que el proceso de entrega de la Cartera de Créditos y por ende todas las actividades requeridas para la transferencia de los créditos, se realizará únicamente a nombre del Comprador en calidad de acreedor, lo que incluye pero sin limitarse: i) el endoso en propiedad y sin responsabilidad de los pagarés, ii) las notas de cesión de las garantías con que puedan contar los créditos, iii) los memoriales de cesión de crédito para aquellas obligaciones que se cobran judicialmente, iv) las cesiones parciales de los contratos de servicios profesionales de los abogados.

3.4 OBLIGACIONES EXCLUIDAS

3.4.1 El Comprador no tendrá obligación alguna de rendir cuenta, o de devolver los recaudos percibidos o recuperaciones sobre, o con respecto a, un Crédito adquirido, o cualesquiera intereses u otros cargos de financiación o administración cobrados en virtud de éstos, al Vendedor, a cualquier Casa de Cobranza de la Cartera de Créditos o a cualquiera de sus respectivas filiales, a pesar de que tales recaudos y cargos excedan del monto pagado por dicho Crédito.

3.4.2 El Comprador tendrá el derecho exclusivo de conservar cualesquiera ganancias o utilidades derivadas de la compra, venta o tenencia de los



Créditos adquiridos y tendrá el riesgo y la responsabilidad únicos por las pérdidas o daños derivados de dicha compra, venta o tenencia a partir de la Fecha de Celebración, salvo aquellos puntos limitados por medio del presente Contrato.

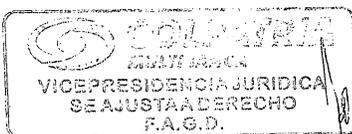
- 3.4.3 Ni el Vendedor ni el Comprador tendrán ninguna obligación o responsabilidad respecto de cualquiera de los Créditos adquiridos, con excepción de las expresamente señaladas en este Contrato. No se pretende que el Vendedor ni el Comprador asuman ninguna otra obligación o responsabilidad en virtud del presente Contrato, y cualquier asunción se niega de manera expresa.

CLÁUSULA 4.- DECLARACIONES DE CAUSALIDAD

4.1 DECLARACIONES DE CAUSALIDAD DEL VENDEDOR

El Vendedor declara al Comprador que los siguientes hechos son ciertos y reconoce que la veracidad, existencia y exactitud de los mismos, en la Fecha de Celebración, constituyen la causa determinante que induce al Comprador a celebrar el presente Contrato para comprar los créditos que integran la Cartera de Créditos, a pesar de cualquier investigación o revisión independiente efectuada en la actualidad, previamente o en un futuro por el Comprador, sus abogados o agentes y no obstante cualquier oportunidad para dicha investigación o revisión.

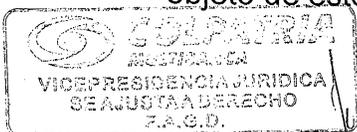
- (a) **NATURALEZA:** El Vendedor es una Sociedad anónima, establecimiento bancario de carácter privado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No. Cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho (4458) otorgada en la Notaría Octava (8ª) del Circulo de Bogotá el siete (7) de diciembre de mil novecientos setenta y dos (1.972), varias veces reformada, regida bajo las leyes de Colombia, y vigilada por la Superintendencia Financiera.
- (b) **CAPACIDAD:** El Vendedor cuenta con la totalidad de las autorizaciones legales y estatutarias requeridas para la celebración del presente Contrato y para cumplir con sus obligaciones y responsabilidades aquí previstas.
- (c) **NO NECESIDAD DE CONSENTIMIENTO:** El Vendedor no está obligado a obtener ninguna autorización o aprobación, ni ningún otro consentimiento, orden, licencia, autorización, o registro o declaración ante ninguna otra persona o Autoridad Gubernamental, en relación con la celebración, existencia, entrega, cumplimiento, validez o exigibilidad del presente Contrato, la ejecución de las operaciones aquí previstas o la transferencia de los Créditos.



- (d) **EFFECTOS DEL CONTRATO.** Las obligaciones a cargo del Vendedor contenidas en el presente Contrato son válidas, vinculantes y exigibles a éste por el Comprador en los términos de la ley aplicable.
- (e) **AUSENCIA DE CONFLICTO:** La celebración y el cumplimiento del presente Contrato no conllevan o implican violación de estatutos sociales, convenio, licencia, sentencia o acto similar a los que esté sujeto el Vendedor, o ley, decreto, reglamento, circular o norma de cualquier naturaleza que le sea aplicable.
- (f) **SOLVENCIA:** El Vendedor manifiesta que el presente Contrato fue celebrado en desarrollo del curso ordinario de sus negocios y no tiene por objeto ni resulta determinante para (i) solucionar problemas de solvencia que a la fecha tenga el Vendedor o (ii) solucionar situaciones de cesación de pagos de acreencia frente a sus acreedores.
- (g) **DECLARACIONES:** El Vendedor manifiesta que ha empleado su mayor diligencia con el fin de que las declaraciones e informaciones respecto de la Cartera de Créditos y su venta, se ajusten a la realidad de la información suministrada por las fuentes utilizadas habitualmente por el Vendedor.
- (h) **ESTADO DE LOS CRÉDITOS:** Cada Crédito identificado en el Anexo No. 1 del presente Contrato es de propiedad del Vendedor quien declara que ha administrado y adelantado su gestión frente a los Créditos objeto del presente Contrato con la firme convicción de que existen.
- (i) **BENEFICIARIO DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LOS CRÉDITOS:** El Vendedor manifiesta que a la Fecha de Celebración es legalmente el único beneficiario de los Créditos que conforman la Cartera de Créditos.

El Vendedor no tiene a la fecha del presente Contrato notificación escrita ni conoce de cualquier reclamación adversa relacionada con la Cartera de Créditos y no existen montos adeudados por el Vendedor a cualquier otra persona relacionados con el traspaso de los Créditos adquiridos que, en virtud del presente Contrato, están siendo transferidos por el Vendedor al Comprador, salvo los Gastos de Cobranza y los Gastos de Administración causados entre la Fecha de Celebración y la Fecha de Entrega.

- (j) **CURSO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS:** Cada uno de los Créditos relacionados en el Anexo No. 1 son de propiedad del Vendedor quien puede transferirlos en desarrollo de su objeto social.
- (k) **EFFECTOS DE LA LEY EN LA FECHA DE CELEBRACIÓN:** No existe, en la Fecha de Celebración norma legal aplicable que prohíba al Vendedor cumplir con el objeto de este Contrato.

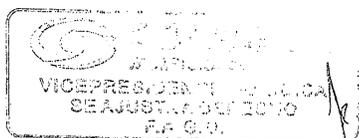


- (l) **AUSENCIA DE OBLIGACIÓN:** El Vendedor manifiesta expresamente que, con ocasión de la compraventa que se instrumenta por el presente Contrato, no se transfiere al Comprador la obligación de desembolsar nuevos recursos a favor de los Deudores o conceder nuevos créditos.
- (m) **INEXISTENCIA DE GRAVÁMENES :**QUE los créditos que se ceden no son objeto de ningún gravamen o garantía otorgada por el Vendedor a favor de terceros.

4.2 DECLARACIONES DE CAUSALIDAD DEL COMPRADOR

El Comprador declara y garantiza al Vendedor que los siguientes hechos son ciertos y reconoce que la veracidad, existencia y exactitud de los mismos, en la Fecha de Celebración, constituyen la causa determinante que induce al Vendedor a celebrar el presente Contrato, a pesar de cualquier investigación o revisión independiente efectuada en la actualidad, previamente o en un futuro por el Comprador, sus abogados o agentes y no obstante cualquier oportunidad para dicha investigación o revisión:

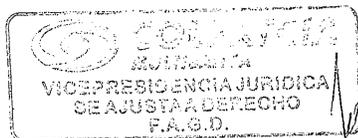
- (a) **NATURALEZA:** El Comprador es una persona jurídica de derecho privado, sociedad anónima, con domicilio en Bogotá D.C., Colombia, regida por las leyes colombianas de derecho privado, en particular, por las normas del Código de Comercio y demás disposiciones complementarias, constituida mediante escritura pública No 3150 del 13 de Diciembre de 2005, de la notaria 11 de Bogotá D.C.
- (b) **CAPACIDAD:** El Comprador está facultado para comprar los Créditos Adquiridos objeto de este Contrato, conforme se acredita en (i) el certificado de existencia y representación legal y (ii) el acta No. (85) de fecha ocho (8) de noviembre de 2012 , emitida por la Junta Directiva del Comprador, documentos que hacen parte integral del presente Contrato y que autorizan al representante legal a la celebración del mismo.
- (c) **EFFECTOS DEL CONTRATO:** Las obligaciones a cargo del Comprador contenidas en el presente Contrato son válidas, vinculantes y exigibles a éste por el Vendedor, en los términos de la ley aplicable.
- (d) **AUSENCIA DE CONFLICTO.** La celebración y el cumplimiento del presente Contrato no conllevan o implican violación de estatutos sociales, convenio, licencia, sentencia o acto similar a los que esté sujeto el Comprador, o ley, decreto, reglamento, circular o norma de cualquier naturaleza que le sea aplicable.
- (e) **ANÁLISIS Y VALORACIÓN INDEPENDIENTES:** El Comprador ha tenido la oportunidad de revisar toda la Información Disponible en la Base de Datos de la Cartera de Créditos, puesta a su disposición por el Vendedor. El



Comprador efectuó su propio análisis y valoración independiente con respecto a los valores, condiciones y proyección de pagos futuros de los Créditos y, en general, todos aquellos aspectos documentales y de riesgo relacionados con la operación, siendo dicho análisis y valoración de su exclusiva responsabilidad y el sustento de la decisión de compra. El Comprador manifiesta que la información a la que tuvo acceso ha sido suficiente para realizar el análisis y valoración de los Créditos que está adquiriendo.

- (f) **EXPERIENCIA, ESPECIALIZACIÓN E IDONEIDAD:** El Comprador tiene conocimiento y experiencia en materias financiera, jurídica y de negocios, que le capacitan plenamente para evaluar la conveniencia, así como las obligaciones, responsabilidades y riesgos que asume con la celebración del presente Contrato.
- (g) **LITIGIOS Y RECLAMOS:** El Comprador no tiene conocimiento de que existan en la Fecha de Celebración acciones, demandas o procedimientos pendientes ante ninguna Autoridad Gubernamental, que puedan afectar al Comprador -en relación con cualquier operación establecida en el presente Contrato, u otro asunto que pudiera, en caso de que su resultado sea adverso al Comprador, afectarlo de manera significativa y negativa o su condición financiera o su capacidad para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Contrato.
- (h) **EFFECTOS DE LA LEY EN LA FECHA DE CELEBRACIÓN:** No existe, en la Fecha de Celebración, norma legal aplicable que prohíba al Comprador cumplir con el objeto de este Contrato.
- (i) **EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y COBRO POR EL VENDEDOR:** El Comprador expresamente acepta que durante el periodo de entrega de la Cartera y dentro de los límites y condiciones establecidos en este Contrato, el Vendedor, conforme a su criterio, continuará adelantando las actividades de administración y cobro tendientes al recaudo de los Créditos y a la realización de los bienes que recibiere como pago de los mismos. Por lo anterior, el Vendedor no será responsable por cualquier diferencia de valor que se presentare entre el Saldo Bruto de Capital de los Créditos previsto en el Anexo No. 1 y las sumas de dinero o bienes recibidos directamente por el Comprador en ejecución de las actividades de cobro de los Créditos, o de aquellas sumas percibidas por la enajenación de estos últimos.

4.3 RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES POR INEXACTITUD EN LA DECLARACIONES DE CAUSALIDAD : Las partes reconocen que la exactitud en las declaraciones de causalidad contenidas en los literales a) y b) del numeral 4.1 y en los literales a) y



b) del numeral 4.2 de este Contrato, han constituido causa determinante para su celebración y en consecuencia cualquier daño derivado de la inexactitud en dichas declaraciones, dará lugar a la reparación de los perjuicios ocasionados, tal reclamación de perjuicios se someterá al procedimiento de resolución de controversias establecido en la cláusula 21 del presente Contrato.

CLÁUSULA 5.- PRECIO Y FORMA DE PAGO

5.1 PRECIO PRELIMINAR

El precio preliminar de compra de la Cartera de Créditos objeto del presente Contrato, es decir, de los Créditos que el Comprador se ha obligado a pagar al Vendedor asciende a la suma de [REDACTED], moneda corriente y el cual corresponde al resultado de aplicar el Factor del Precio (F) de [REDACTED] a los Saldos Brutos de Capital a la Fecha de Liquidación treinta (30) de Noviembre de 2012 de los Créditos que integran la Cartera de Créditos.

Este precio preliminar ha sido pagado por el Comprador mediante [REDACTED]

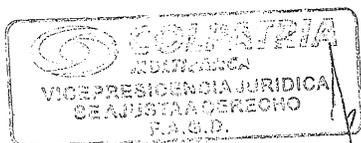
5.2 PRECIO DEFINITIVO

El Precio Definitivo de compra de la Cartera de Créditos objeto del presente Contrato es el que resulte de aplicar el Factor del Precio (F) del 2,09% a los Saldos Brutos de Capital para cada uno de Créditos que integran la Cartera de Créditos con corte al cierre de operaciones de la Fecha de Celebración, es decir el día veintiséis (26) de Diciembre de 2012.

Las Partes acuerdan que el Vendedor, a más tardar el Día veintiocho (28) de diciembre de 2012 entregará al Comprador la información relativa a los Saldos Brutos de Capital con corte al veintiséis (26) de diciembre de 2012 de cada uno de los Créditos que integran La Cartera de Créditos. Así mismo, el Vendedor se obliga a reintegrar a más tardar el Día veintiocho (28) de diciembre de 2012 la diferencia que resulte de restar del precio preliminar el Precio Definitivo a la cuenta Bancaria que el Comprador designe por escrito.

Las Partes harán constar por escrito el Precio Definitivo como Adenda No. 1 del presente Contrato, la cual se entenderá incorporada al mismo.

Es entendido que el Precio a que se refiere la presente cláusula se ha establecido



tomando en consideración la totalidad de los Créditos vistos como una universalidad, y bajo el entendido de que para tal definición del Precio de Compra Total se partió de la premisa que el Comprador paga respecto de cada uno de los Créditos, individualmente considerados, el cien por ciento (100%) del valor cedido o endosado según el caso y sin perjuicio de los acuerdos de pago que llegue a suscribir con los Deudores.

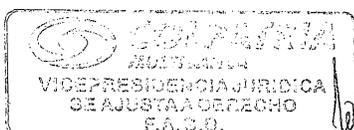
5.3 FORMA DE PAGO

El Comprador efectuó el pago al que se refiere el numeral 5.1 anterior de contado mediante transferencia electrónica a la cuenta Sebra del Vendedor No.62011952 portafolio 0.

El Vendedor reporta que a fecha de suscripción del presente contrato ha recibido el pago a su entera satisfacción.

CLÁUSULA 6.- OBLIGACIONES DEL VENDEDOR.- Sin perjuicio de las restantes obligaciones establecidas en este Contrato para el Vendedor, éste se obliga para con el Comprador a:

- 6.1 Transferir, en la Fecha de Celebración, la titularidad y propiedad de los Créditos adquiridos al Comprador, de acuerdo con el presente Contrato y sin perjuicio del procedimiento de entrega establecido en el Anexo Operativo No 4 .
- 6.2 Realizar todos los procedimientos necesarios para la entrega de los Créditos y en particular de los Archivos de Crédito, Base de Datos y, en general de la Información Disponible, tal y como se establece en la Cláusula 11 del presente Contrato y en el Anexo No. 4.
- 6.3 Dentro de los plazos señalados en el Anexo No. 4, elaborar y entregar las actas de entrega de conformidad con los procedimientos señalados en el mismo.
- 6.4 Transferir al Comprador o a quien éste designe, los Recaudos Netos Interinos y derechos derivados de pagos recibidos mediante la adjudicación de Bienes Recibidos en Pago o Bienes Recibidos por Remate en el período comprendido desde el día siguiente a la Fecha de Celebración y hasta la Fecha de Entrega (incluido ese día) de acuerdo con lo establecido en el Anexo Operativo No. 4. La totalidad de los costos y gastos en que se haya de incurrir desde la del día siguiente a la Fecha de Celebración en la transferencia de los bienes de que aquí se trata serán de cargo del Comprador. En el evento en que tales bienes, diferentes de efectivo, ya se hubieren enajenado por parte del Vendedor, éste transferirá

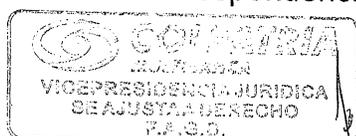


al Comprador el equivalente a las sumas de dinero que hubiere percibido por dicha enajenación, deduciendo de las mismas las erogaciones en que haya incurrido para realizar la enajenación referida.

- 6.5 Entregar en la Fecha de Celebración una lista al Comprador que contenga los nombres, direcciones físicas o correos electrónicos y números telefónicos de los Abogados Externos, si los hubiere o como la tenga disponible, la cual hace parte del presente Contrato como Anexo 2.
- 6.6 Entregar al Comprador los memoriales de cesión de Créditos, así como la Información Disponible relacionada con los procesos judiciales que se adelantan para cobrar los Créditos, según lo establecido en el Anexo Operativo No. 4, junto con toda la información que tenga de ellos disponible. Dicha información será suministrada por el Vendedor al Comprador de manera fiel respecto a lo que aparezca en el sistema del Vendedor y en el estado en que se encuentre.
- 6.7 Cumplir con las obligaciones previstas en el Anexo Operativo No. 4 y en particular con el plazo establecido para la entrega de la Información Disponible.
- 6.8 Notificar a los Abogados Externos, en los términos y plazos establecidos en el Anexo Operativo No. 4, la cesión de los derechos de los Créditos sobre los que ellos ejercen la representación judicial, para que continúen reportándole al Comprador, que remplazará al Vendedor, a partir del día siguiente a la Fecha de Celebración, siendo que el Comprador respetará las condiciones contractuales con las que el Abogado Externo ha venido atendiendo los procesos y las tarifas de honorarios fijadas.

El Vendedor elaborará y/o otorgará los documentos e instrumentos que a su cargo se han definido en las cláusulas anteriores, incluidas las cesiones parciales de los contratos de servicios profesionales celebrados con los abogados externos que adelantan los procesos judiciales de cobro de la Cartera de Créditos. Y en caso de ser requeridos por el Comprador, copias simples de los contratos de servicios profesionales celebrados con los Abogados Externos

- 6.9 Notificar a las Casas de Cobranza de la Cartera de Créditos del Vendedor, en los términos y plazos establecidos en el Anexo No. 4, la cesión de los derechos de los Créditos, puesto que estas entidades prestarán sus servicios al Vendedor hasta la Fecha de Entrega del proceso de cobranza.
- 6.10 El Vendedor razonablemente (i) remitirá al Comprador, toda correspondencia y demás comunicaciones recibidas por este, con

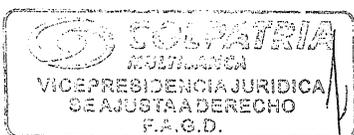


respecto a los Créditos adquiridos, y (ii) suministrará al Comprador, y en la medida que estén disponibles, y siempre que no hayan sido entregados, la información y asistencia relativas a los Créditos adquiridos que sean razonablemente necesarias en relación con la elaboración de cualesquiera declaraciones de impuestos, la realización de cualquier elección relativa a impuestos, la preparación de cualquier auditoría u otro examen por cualquier autoridad tributaria.

- 6.11 Realizar en conjunto con el Comprador todas y cada una de las gestiones necesarias para formalizar la cesión de los Derechos de Crédito a favor del Comprador en aquellos casos en que para el cobro de las obligaciones esté en curso un proceso judicial quedando obligado el Comprador a presentarlas en un periodo de máximo ciento veinte (120) días, contados a partir de la Fecha de Entrega. Para efectos de lo anterior, el Vendedor entregará al Comprador en las condiciones y dentro en los plazos establecidos en el Anexo Operativo No 4 los memoriales dirigidos a los despachos judiciales, con el fin de que el Comprador los radique en los mismos.
- 6.12 Asumir el pago de todas las sumas de dinero que por concepto de Gastos de Cobranza y Gastos de Administración que se hayan causado con anterioridad a la Fecha de Celebración, fecha a partir de la cual será responsabilidad y obligación del Comprador, de acuerdo con lo establecido en este Contrato pagar la Comisión a Todo Costo.
- 6.13 Hacer su mejor esfuerzo para colaborar con el Comprador entre la Fecha de Celebración y la Fecha de Entrega para que haya una solución de continuidad en la administración integral de la Cartera de Créditos durante dicho período.

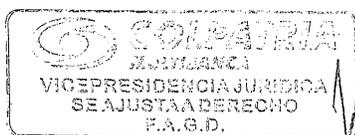
CLÁUSULA 7: RESPONSABILIDADES DEL VENDEDOR.- En virtud de la celebración de este Contrato, el Vendedor responderá frente al Comprador únicamente por lo siguiente:

- 7.1 Por qué cada Crédito identificado en el Anexo No. 1 del presente Contrato es de su propiedad y el conjunto de dichos Créditos ha sido entendido por éste como una universalidad existente, es decir, que el Vendedor declara que ha administrado y adelantado su gestión frente a los Créditos objeto del presente Contrato con la firme convicción de que existen. El Vendedor reconoce y acuerda que un Crédito se considerará inexistente y dará lugar a responsabilidad del Vendedor siempre que la inexistencia haya sido declarada judicialmente, dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la Fecha de Celebración, mediante providencia debidamente ejecutoriada y



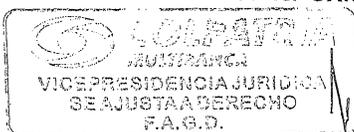
- que el Comprador acredite que agotó todas las defensas procedentes. No obstante lo anterior, el Vendedor se reserva el derecho de verificar la validez y autenticidad de los documentos presentados como prueba de la inexistencia.
- 7.2 Adicionalmente a lo indicado en el numeral 7.1 anterior, por aquellos Créditos cuyas obligaciones se hayan extinguido cuando el Deudor haya cumplido con su obligación de pago hasta la Fecha de Celebración y el Comprador presente al Vendedor la reclamación por escrito dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la Fecha de Celebración, en donde quede demostrado dicho pago. El pago de un Crédito se acreditará por los medios de prueba necesarios para el efecto, tales como paz y salvos, recibos de pago o comprobantes y acuerdos cumplidos, entre otros, que permitan demostrar de manera objetiva y sin lugar a dudas que la obligación del Crédito se extinguió con anterioridad a la Fecha de Celebración. No obstante lo anterior, el Vendedor se reserva el derecho de verificar la validez y autenticidad de los documentos presentados como prueba del pago, así como se reserva el derecho de validar que el documento que sirva de fundamento a la reclamación no haya sido descargado efectivamente del saldo del respectivo crédito señalado en el Anexo No. 1 antes de la Fecha de Celebración.
- 7.3 Por la declaratoria o reconocimiento de excepciones procesales relacionadas con el pago total o parcial de las obligaciones a cargo de los Deudores, cuando dicho pago se haya efectuado con anterioridad a la Fecha de Celebración, y el Comprador presente la reclamación al Vendedor dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la Fecha de Celebración del Contrato y acredite que la providencia se encuentra debidamente ejecutoriada.
- 7.4 Por aquellos Créditos cuyos Deudores hayan fallecido o se encuentren incluidos en la lista OFAC para la Fecha de Celebración.
- 7.5 Durante los 24 meses siguientes a la Fecha de Celebración del Contrato, por los eventos en los cuales el Vendedor haya celebrado un acuerdo de pago por un valor inferior al Precio que por el Crédito hubiere pagado el Comprador, respecto de la diferencia entre dichos dos (2) valores.

CLÁUSULA 8: EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL VENDEDOR.- No obstante que la responsabilidad del Vendedor queda limitada a los eventos mencionados en la cláusula anterior, las Partes convienen mencionar expresamente y de manera enunciativa los eventos en los que, bajo ningún supuesto el Vendedor asumirá



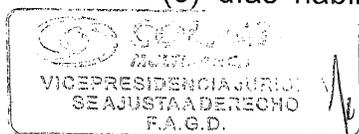
responsabilidad, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 7 anterior. En este entendido, el Vendedor no responderá:

- 8.1 Por la solvencia presente o futura de los Deudores, fiadores, avalistas, obligados cambiarios, y partes contratistas en general, de los Créditos objeto del presente Contrato.
- 8.2 Por la existencia de títulos de deuda y documentos de garantía de los Créditos objeto del presente Contrato, grado de las garantías, garantías compartidas, existencia, ubicación, estado y calidad de los bienes muebles o inmuebles que constituyen las Garantías otorgadas por los Deudores o por terceros como seguridad de los Créditos, en su caso.
- 8.3 Por las diferencias entre la clasificación y/o calificación de la Cartera de Créditos realizada por el Vendedor y la que el Comprador, una autoridad de supervisión o cualquier otra persona o autoridad llegaren a efectuar con posterioridad a la celebración del presente Contrato.
- 8.4 Por el trámite y resultado de actuaciones o reclamaciones judiciales o extrajudiciales de cualquier naturaleza iniciadas de oficio o impulsadas por los Deudores de los Créditos o por terceros en virtud de situaciones o hechos ocurridos con posterioridad a la Fecha de Celebración.
- 8.5 Por el estado y resultado de los trámites judiciales o extrajudiciales adelantados para el cobro de los Créditos.
- 8.6 Por los resultados que obtenga el Comprador de las gestiones de cobro judicial o extrajudicial iniciadas con anterioridad a la Fecha de Celebración del presente Contrato o de aquellas gestiones que llegaren a iniciarse después de la Fecha de Celebración para la obtención de los pagos a cargo de los Deudores de los Créditos.
- 8.7 Por la ausencia de notificación, a las autoridades competentes o a los Deudores, de la celebración del presente Contrato, cuando dicha notificación fuere necesaria para el ejercicio de cualquier prerrogativa derivada de los Créditos objeto del mismo. Lo antedicho, sin perjuicio de cualquier responsabilidad del Vendedor según la ley aplicable de dar dicha notificación.
- 8.8 Por el pago de cualquier suma de dinero por concepto de gastos de cobranza de los Créditos que se causen a partir de la Fecha de Celebración.
- 8.9 Por la existencia y validez de los pagarés y las Garantías respecto de los



Créditos en litigio a la Fecha de Celebración. Además, el Vendedor no responderá ante el Comprador por la existencia y validez de los pagarés y las Garantías respecto de los Créditos que no se encuentran en proceso judicial a la Fecha de Celebración.

- 8.10 Por la entrega de información adicional a la Información Disponible al Comprador, bajo el entendido que el Vendedor entregó la totalidad de la información que tenía, en el estado en el que él la tenía, información a la que el Comprador tuvo acceso total en el Cuarto de Datos que tuvo a su disposición, previa la adjudicación y suscripción de este Contrato, de acuerdo con lo señalado en el Cuaderno de Ventas usado en el proceso.
- 8.11 Por la entrega de información adicional a la Información Disponible relacionada con los procesos judiciales que se adelantan para cobrar los Créditos, toda vez que la Información Disponible fue suministrada por el Vendedor al Comprador de manera fiel respecto a lo que aparece en el sistema de GESTIONES Y COBRANZAS S.A., en el estado en que se encontraba.
- 8.12 Por cualquier sanción o multa impuesta por una Autoridad Gubernamental como consecuencia de un error o falla en el reporte de uno o más Deudores de los Créditos adquiridos en las Centrales de Información Financiera – CIFIN y DATACRÉDITO que se haya hecho con posterioridad a la Fecha de Celebración.
- 8.13 Por la declaración judicial de la prescripción, perención o desistimiento tácito anterior o posterior a la Fecha de Celebración.
- 8.14 Por qué cada garantía y todos los documentos relacionados que se debían registrar o presentar bajo la ley aplicable para preservar la validez y exigibilidad de la Garantía y los gravámenes creados por la misma, han sido debidamente registrados en todas las oficinas de registro apropiadas y se han pagado todos los derechos de registro o impuestos relacionados.
- 8.15 Por la posibilidad de incorporación de los datos que aparecen en los archivos del Vendedor a los archivos del Comprador.
- 8.16 Por cualquier tipo de condena o perjuicios que sean declarados a cargo del Vendedor, aún cuando dicha condena o perjuicios sean decretados o declarados por la autoridad judicial o administrativa con anterioridad a la Fecha de Celebración. Esta exclusión de la responsabilidad del Vendedor no aplicará a las recompras de Créditos descritas en el numeral 13.2. En todo caso, el Comprador deberá informar al Vendedor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la



condena o perjuicios declarados, o antes si es necesario para poder ejercer adecuadamente el derecho de defensa.

En el caso que el Comprador pague condenas o perjuicios a cargo del Vendedor, aún cuando dicha condena o perjuicios sean decretados o declarados por la autoridad judicial o administrativa con anterioridad a la Fecha de Celebración no operará la subrogación, y en todo caso, el Comprador no podrá repetir contra el Vendedor por ese concepto, debiendo mantenerlo indemne.

CLÁUSULA 9: OBLIGACIONES DEL COMPRADOR.- Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en este Contrato para el Comprador, éste se obliga especialmente para con el Vendedor a:

- 9.1 Pagar el precio estipulado en la Cláusula 5 de este Contrato, en las condiciones allí establecidas.
- 9.2 Recibir los Créditos materia de este Contrato en el estado en que se encuentran, así como toda la documentación relacionada con la Información Disponible de los Créditos sobre los mismos, si la hubiere, de conformidad con lo establecido en el Anexo No. 4.
- 9.3 A efectuar las diligencias que sean necesarias para concurrir con el Vendedor ante los respectivos despachos judiciales a efectos de presentar los memoriales de cesión de Derechos Crédito a favor del Comprador en aquellos casos en que para el cobro de las obligaciones esté en curso un proceso judicial, el Comprador deberá dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la entrega del Crédito respectivo, presentar ante los despachos judiciales los memoriales de cesión de Derechos de Crédito en los términos señalados en el Anexo No. 4 del presente Contrato.
- 9.4 Mantener informado e indemne al Vendedor frente a (i) los procesos judiciales archivados en que no se haya presentado ante el respectivo juzgado la cesión de Derechos de Crédito, (ii) la vigilancia, actuación y desarrollo de los procesos judiciales en los cuales se ha efectuado la cesión de Derechos de Crédito, los cuales se compromete a tramitar con diligencia, realizando todas las actuaciones procesales necesarias y que considere procedentes para defender adecuadamente los créditos cedidos y los derechos que corresponden a la parte demandante, concurriendo a las audiencias, presentando y solicitando pruebas, interponiendo los recursos procedentes y, en general, desarrollando una diligente actuación procesal tendiente a precaver situaciones que comprometan a la parte demandante. Adicionalmente, se obliga a realizar en conjunto con el Vendedor y



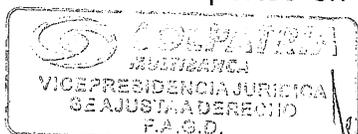
mantenerlo indemne por todas y cada una de las gestiones necesarias para solicitar a los respectivos despachos judiciales el tener al Comprador como nuevo acreedor en aquellos casos en que para el cobro de las obligaciones esté en curso un proceso judicial

- 9.5 Radicar en los juzgados, tribunales o cortes las cesiones de Derechos de Crédito en los procesos que se adelanten sobre los Créditos adquiridos
- 9.6 Informar, reportar o notificar al Vendedor, a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Comprador tenga conocimiento, o antes si es necesario y posible, de cualquier decisión judicial dentro de los procesos que pueda conducir a que se imponga una multa, condena o prestación al Vendedor, para que éste pueda, con la debida oportunidad, ejercer su derecho de defensa, sin perjuicio de la obligación del Comprador de mantenerlo indemne.
- 9.7 Suministrar la información y la documentación razonable que el Vendedor requiera para el adecuado cumplimiento de los compromisos que ha asumido por este Contrato, en la medida en que la tenga el Comprador.
- 9.8 Asumir, a partir de la Fecha de Celebración de este Contrato, todas las cargas y los riesgos que se desprendan de su carácter de adquirente de los Créditos que compra y de demandante en los procesos judiciales, así como todas las obligaciones y responsabilidades que en virtud de este Contrato no se encuentren a cargo del Vendedor, manteniendo en este sentido indemne al Vendedor por este concepto.
- 9.9 Asumir el pago de todas las sumas de dinero que se causen por concepto de honorarios, costas judiciales y demás emolumentos asociados con el cobro judicial o extrajudicial de los Créditos que se causen y hagan exigibles con posterioridad a la Fecha de Celebración, incluyendo aquellos comprendidos entre el día siguiente a la Fecha de Celebración y la Fecha de Entrega, mediante el pago al Vendedor de la Comisión a Todo Costo.
- 9.10 Asumir a partir de la Fecha de Celebración el pago de todas las sumas de dinero que se causen por concepto de decisiones, providencias o sentencias judiciales que el Vendedor desconozca hasta dicha fecha, independientemente que la decisión, providencia o sentencia haya sido proferida con anterioridad a la Fecha de Celebración y mantener indemne al Vendedor por este concepto.
- 9.11 No utilizar, bajo ninguna circunstancia, el nombre del Vendedor, o de sus directivos o funcionarios, en las labores que en adelante deba desarrollar en relación con la Cartera de Créditos que adquiere, salvo en la medida en



que dicha información esté contenida en la Información Disponible de la Cartera de Créditos o cualquiera de los Archivos de Créditos o se requiera para desarrollar el objeto de este Contrato.

- 9.12 Asumir y mantener indemne al Vendedor por concepto de posibles incidentes de regulación de honorarios o reclamaciones presentadas por los Abogados Externos contratados para adelantar el cobro de los créditos, así dichos Abogados Externos hayan sido contratados con anterioridad a la Fecha de Celebración.
- 9.13 Abstenerse de utilizar en su favor o en el de terceros la información confidencial, de conformidad con el Acuerdo de Confidencialidad, a la que haya tenido acceso, así como la información que haya conocido en relación con las operaciones propias del Vendedor.
- 9.14 Cumplir las obligaciones especiales que a su cargo se establecen en el Anexo No. 4.
- 9.15 Asumir los costos que deban ser reembolsados al Vendedor en caso de que éste los hubiere tenido que asumir.
- 9.16 Informar a los Deudores la entidad y los números de cuenta en los cuales deberán realizar sus pagos a partir de la Fecha de Celebración.
- 9.17 Dar traslado al Vendedor para que éste expida los paz y salvos que soliciten los Deudores por aquellos Créditos pagados, entendidos estos como aquellos en los que el Deudor haya cumplido con su obligación de pago hasta la Fecha de Celebración.
- 9.18 Respetar los términos y condiciones de todos los acuerdos de pago o reestructuración de los Créditos objeto de este Contrato, que hayan sido aprobados por el Vendedor, sin importar el porcentaje de quitas o rebajas y/o, la política de interés y plazo pactada. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del Vendedor establecida en el numeral 7.5 del presente Contrato.
- 9.19 Informar al Vendedor una vez se haya realizado el trámite de notificación a las centrales de riesgos de conformidad con lo estipulado en el Anexo 4. En cualquier caso, el Comprador no podrá usar el nombre del Vendedor al momento de reportar a los Deudores ante las Centrales de Información Financiera – CIFIN y DATACRÉDITO y mantendrá indemne al Vendedor por este concepto.
- 9.20 Mantener informado e indemne al Vendedor frente a cualquier reclamación realizada por los Deudores de los Créditos adquiridos, con relación a los reportes en las centrales de riesgos que se hagan con posterioridad a la



Fecha de Celebración.

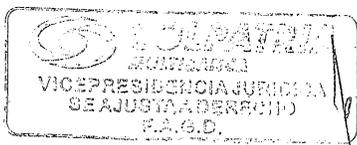
- 9.21 Mantener informado e indemne al Vendedor por concepto de cualquier sanción o multa impuesta por una Autoridad Gubernamental como consecuencia de un error o falla en el reporte de uno o más Deudores de los Créditos Adquiridos en las Centrales de Información Financiera – CIFIN y DATACRÉDITO que se haya hecho con posterioridad a la Fecha de Celebración.
- 9.22 Mantener informado e indemne al Vendedor con relación a las reclamaciones de los Abogados Externos con posterioridad a la Fecha de Celebración.
- 9.23 Mantener informado e indemne al Vendedor por cualquier tipo de condena o perjuicios que sean declarados a cargo del Vendedor, aún cuando dicha condena o perjuicios sean decretados o declarados por la autoridad judicial o administrativa con anterioridad a la Fecha de Celebración.
- 9.24 Aplicar las prácticas y procedimientos establecidos para las gestiones de cobranza prejudicial de la cartera de Créditos objeto del presente Contrato, establecidas por la Circular externa No 48 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CLÁUSULA 10.- RESPONSABILIDAD Y EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL COMPRADOR

10.1 RESPONSABILIDADES DEL COMPRADOR

Además de las responsabilidades que se puedan derivar por el incumplimiento de las obligaciones del Comprador de acuerdo con lo dispuesto en otras cláusulas del presente Contrato de Compraventa de Cartera, el Comprador será responsable:

- 10.1.1 Por los perjuicios causados por la indebida utilización de la información de carácter confidencial o de carácter reservado, de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo de Confidencialidad, a la que haya tenido acceso con el fin de adquirir los Créditos objeto del presente Contrato de Compraventa de Cartera.
- 10.1.2 De los perjuicios, declarados judicialmente, generados al Vendedor por la ausencia de notificación a las autoridades competentes por la celebración de este Contrato, cuando: (i) hubiere lugar a dicha notificación, (ii) ella fuere necesaria para el ejercicio de cualquier prerrogativa derivada de los Créditos objeto del presente Contrato, (iii) dicho ejercicio se hubiere



llevado a cabo sin realizar la correspondiente notificación, siempre que dicha notificación no hubiere sido deber del Vendedor según la ley aplicable de llevar a cabo dicha notificación, y (iv) por condenas o perjuicios declarados judicialmente a cargo Vendedor por la indebida atención de los procesos judiciales bien por parte del Comprador o de los Abogados Externos a partir de la Fecha de Celebración o de la cesión de los derechos de crédito.

- 10.1.3 A reconocer a favor del Vendedor la totalidad de los perjuicios en que éste incurra con ocasión de la inexactitud de las manifestaciones contenidas en los literales del numeral 4.2 de la Cláusula 4.
- 10.1.4 Por los errores en el reporte de Créditos en las Centrales de Riesgo a partir de la Fecha de Celebración, manteniendo indemne al Vendedor por este concepto.
- 10.1.5 Por cualquier tipo de condena o perjuicios que sean declarados a cargo del Vendedor, aún cuando dicha condena o perjuicios sean decretados o declarados por la autoridad judicial con anterioridad a la Fecha de Celebración.

10.2 EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL COMPRADOR

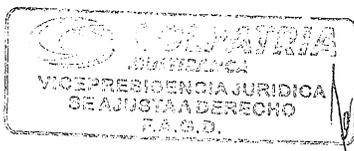
El Comprador no será responsable del pago de los Gastos de Cobranza, procesales, administrativos o legales que se hagan exigibles con posterioridad a la Fecha de Celebración del presente Contrato y que correspondan a un Crédito cuyo recaudo se haya efectuado con anterioridad a la Fecha de Celebración.

CLÁUSULA 11.- ENTREGA DE LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS

11.1 OBLIGACIÓN DE ENTREGAR LOS CRÉDITOS ADQUIRIDOS

El Vendedor, hará entrega al Comprador de la totalidad de los Créditos objeto del presente contrato, así como de los documentos y las Garantías, y de la restante documentación considerada como Información Disponible en relación con los mismos, si los hubiere, de acuerdo con el Anexo Operativo No 4 que se incorpora al presente contrato.-

La entrega total de los Créditos adquiridos se realizará a más tardar dentro de los siguientes ciento ochenta (180) Días a la Fecha de Celebración, prorrogables por acuerdo escrito entre las Partes. Lo anterior sin perjuicio de la excepción contemplada en el numeral 5 del Anexo Operativo No 4 que adiciona un término de hasta ciento veinte (120) Días para la entrega de los documentos de cesión de los derechos de crédito de la cartera que se cobra judicialmente.



11.2 MODO DE ENTREGA

La entrega a la que se refiere el numeral 11.1 anterior se realizará de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Anexo Operativo No. 4., que hace parte integral del presente Contrato.

CLÁUSULA 12.- RESERVADA

CLÁUSULA 13.- CAUSALES QUE DAN LUGAR AL REINTEGRO Y AJUSTE DEL PRECIO

13.1 REINTEGRO.

En el evento en que con posterioridad a la Fecha de Celebración, y durante los veinticuatro (24) meses siguientes, se genere o establezca alguna de las causales que se enuncian en los numerales 7.1, a 7.5 respecto de los Créditos objeto de este Contrato, el Vendedor se obliga al Reintegro Total o Parcial del Precio del Crédito respectivo, en los términos y en las condiciones establecidas a continuación:

Cuando, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, se compruebe la ocurrencia de los eventos establecidos en los numerales 7.1, a 7.4 respecto de alguno de los Créditos objeto de este Contrato a la Fecha de celebración, el Vendedor reintegrará al Comprador el valor que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$Vi = Si * Fi$$

Donde:

Vi = Valor a reintegrar por el Crédito i.

Si = Saldo Bruto de Capital establecido en el Anexo No. 1-A saldo al (26-12-2012) para el Crédito i.

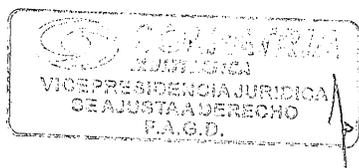
Fi = Factor de Precio (F) establecido, en el numeral 2.2 del presente Contrato, el Crédito i.

13.2 Ajuste

En evento establecido en el numeral 7.5 , el reintegro será :

$$Vi = Pi - Va$$

Donde



Vi= Valor a reintegrar del crédito i

Pi= Precio de Crédito i cancelado por el comprador y que es igual a $S_i * F_i$

Ai= Valor del Acuerdo de pago

CLÁUSULA 14.- PROCEDIMIENTO PARA EL REINTEGRO O AJUSTE DEL PRECIO DE LOS CRÉDITOS

El procedimiento para hacer efectivo el reintegro o ajuste del precio de los Créditos, en el evento que se presente cualquiera de las causales de que tratan la Cláusula 13 del presente Contrato será el descrito en el Anexo Operativo No. 4 que hace parte integral del presente Contrato.

CLÁUSULA 15.- MANEJO DE LA CARTERA DE CRÉDITO Y LIQUIDACIÓN DE LOS RECAUDOS NETOS INTERINOS

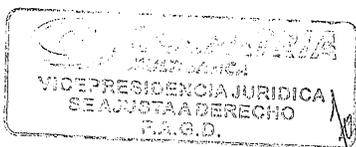
El Vendedor, por cuenta y riesgo del Comprador, continuará llevando a cabo la administración de la Cartera de Créditos, de conformidad con sus Políticas de Cobranza de la Cartera y criterios internos durante el período de entrega de la Cartera de Créditos, salvo pacto por escrito entre las partes, y recibirá los Recaudos Interinos en las cuentas del Vendedor, montos que serán girados a la cuenta definida por el Comprador por escrito. El Comprador, por su parte, correrá con todos los gastos los que estarán incluidos en la Comisión a Todo Costo, que el Vendedor deducirá de los recaudos interinos.

El Vendedor será responsable de contestar en nombre del Comprador las acciones de tutela, incidentes de desacato y derechos de petición presentados respecto de los Créditos adquiridos desde la Fecha de Celebración hasta la Fecha de Entrega.

El Comprador reconoce que la gestión de administración de la Cartera que se realiza según lo estipulado en la presente cláusula no genera para el Vendedor una obligación de resultado y que se realiza bajo la única y exclusiva responsabilidad del Comprador.

Los Recaudos Interinos generados desde el día siguiente a la Fecha de Celebración serán entregados por el Vendedor al Comprador, en los términos que se definen en el Anexo Operativo No. 4.

CLÁUSULA 17. REFORMAS.- El presente documento, junto con sus anexos, constituye la totalidad del acuerdo entre las partes en lo que se refiere al Contrato de Compraventa de Cartera, y sólo podrá ser modificado o reformado mediante un instrumento escrito firmado por ellas.



CLÁUSULA 18.- CONSERVACIÓN DEL CONTRATO.- Cualquier cláusula o disposición de este Contrato que sea declarada nula o ineficaz, no afectará la validez o la eficacia del clausulado restante del mismo, salvo que dicha invalidez o ineficacia haga referencia a elementos esenciales de este acto jurídico.

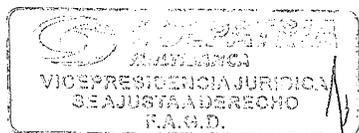
CLÁUSULA 19.- CESIÓN DEL CONTRATO.- Ninguna de las Partes podrá ceder, transferir, sustituir, ni subrogar sus derechos y obligaciones contraídos en virtud de este Contrato, sin el consentimiento escrito y previo de la otra Parte.

CLÁUSULA 20.- LEY APLICABLE.- El presente Contrato se rige por las leyes de la República de Colombia y tendrá como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA 21.- CONTROVERSIAS Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.- Las Partes acuerdan que cualquier disputa o controversia que surja entre ellas en relación con este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a las que se deriven de sus antecedentes, su firma, formalización, cumplimiento o terminación, que no pueda ser resuelta amigablemente entre ellas dentro de los treinta (30) Días siguientes a la solicitud cursada por escrito por una de las Partes a la otra, el asunto se someterá a conciliación en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con las disposiciones que esta haya dispuesto. Si a pesar de ello, las Partes no logran llegar a un acuerdo mutuamente satisfactorio, el asunto se someterá a la decisión de un tribunal de arbitramento, en los términos que se prevén en esta cláusula.

El Tribunal se regirá por el Decreto 2279 de 1989, la Ley 23 de 1991, el Decreto 2651 de 1991, la Ley 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1999, la Ley 1563 de 2012 y todas las disposiciones y reglamentaciones que los complementen, modifiquen o sustituyan, y se ceñirá a las siguientes reglas:

- (i) Si la cuantía de la disputa o controversia es superior a una suma equivalente a un mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. De lo contrario, se acudirá a un (1) árbitro único. En ambos casos, los árbitros deben ser abogados titulados, con tarjeta profesional vigente, a menos que se trate de un arbitramento técnico, en cuyo caso se tratará de expertos en el asunto de que se trate.
- (ii) La designación del árbitro o de los tres (3) árbitros, según sea el caso,



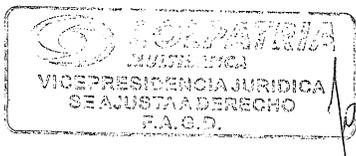
deberá ser realizada por las Partes de común acuerdo, de la lista de árbitros del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. Si dentro de los treinta (30) Días siguientes a la fecha en que una de las partes le solicite a la otra proceder a la designación de los árbitros no se hubiera alcanzado un acuerdo, cualquiera de las partes le podrá solicitar al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, que proceda a designarlos mediante sorteo de su lista.

- (iii) La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios aplicables, se sujetarán a las reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- (iv) El tribunal fallará en derecho, a menos que las Partes, en el momento de solicitar la convocatoria, pidan de común acuerdo que conforme a la naturaleza de la controversia el fallo sea de carácter técnico.
- (v) El fallo tendrá los efectos de cosa juzgada material de última instancia.
- (vi) El tribunal sesionará en Bogotá, D.C., República de Colombia, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá.

CLÁUSULA 22.- GASTOS E IMPUESTOS.- Los gastos e impuestos que se generen como consecuencia del presente Contrato tendrán el tratamiento que se señala en la presente cláusula:

- 22.1 Los gastos relacionados con los trámites propios de la transferencia de los Créditos, tanto de lo principal como de lo accesorio, serán asumidos por el Comprador.
- 22.2 El presente Contrato se encuentra exento del pago de impuesto de timbre de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y el artículo 530 del Estatuto Tributario.
- 22.3 El endoso de títulos valores a que haya lugar en desarrollo de este Contrato se encuentra exento del impuesto de timbre, por disposición del artículo 530 del Estatuto Tributario, sustituido en su numeral 9° por el artículo 27 de la Ley 223 de 1995.

CLÁUSULA 23.- COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la celebración y ejecución de este Contrato se deben realizar por escrito y serán efectivas y válidas al momento de su recepción



por el destinatario, en las siguientes direcciones:

EL COMPRADOR:

CARLOS EDUARDO LÓPEZ OSEJO
Correo electrónico: celopez@refinancia.co
Carrera 7 No 32-33 Piso 4 Bogotá D. C.
Teléfono: 5938888

EL VENDEDOR:

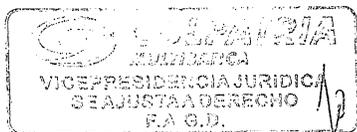
Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.
Liliana Suarez Mendoza
Correo electrónico: suarezli@colpatría.com
Carrera 7 No 24-89 Piso 44 Bogotá D. C.
Teléfono: 7456300 Ext. 3588

Para fines informativos las comunicaciones podrán ser enviadas previamente al destinatario vía telefax o vía correo electrónico, pero siempre deberán ser enviadas por escrito para que cumplan la plenitud de sus efectos.

Las modificaciones a las direcciones, números de teléfono y fax aquí señalados deberán comunicarse a la otra parte en la forma prevista en este documento y se harán efectivas al Día Hábil siguiente al recibo de dicha comunicación.

CLÁUSULA 24.- ANEXOS.- Forman parte integral del presente Contrato los siguientes anexos:

ANEXO	CONTENIDO
Anexo No 1	Medio Magnético (CD) con contraseña conocida por las Partes, contentivo del detalle de los Créditos objeto de este Contrato que incluye: (i) Detalle de crédito por crédito, (ii) Número de obligación, (iii) Saldo Bruto de Capital, (iv) Saldo por intereses remuneratorios y de mora y (v) Saldo por otros conceptos en la Fecha de Liquidación del de 30 de Noviembre de 2012.
Anexo 1-A	Saldos de los créditos al cierre de operaciones del veintiséis (26-) de Diciembre de 2012 y Otro si No 1 al Contrato de Compraventa de créditos estableciendo el Precio Definitivo.
Anexo No. 2	Relación de Abogados Externos.
Anexo No. 3	Copias del modelo o tipo de contrato para Abogados Externos y para Gestiones y Cobranzas S.A .



ANEXO	CONTENIDO
Anexo No. 4	Anexo Operativo.
Anexo No. 5	Modelo de Memorial de Cesión de Derechos de Crédito.
Anexo No. 6	Autorizaciones y/o Aprobaciones del Comprador.
Anexo No. 7	Certificados de Existencia y Representación de las Partes, expedido con no más de noventa (90) Días de antelación a la Fecha de Corte.
Anexo No. 8	Políticas de Negociación

[Esta página contiene firmas]

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares originales del mismo contenido y valor, el día veintiséis (26) de Diciembre de 2012.

EL VENDEDOR

BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.

NIT 860034594-1

Representado Legalmente por: ERNESTO MARIO VIOLA

C.E. No E370003 expedida en Bogotá D.C.

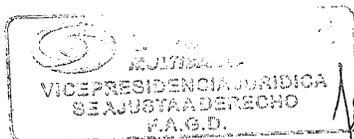
EL COMPRADOR

REFINANCA S.A.

NIT 900.060.442-3

Representado Legalmente por: SIGIFREDO ARDILA PEÑA

C.C. No. 19.239.658 expedida en Bogotá D.C.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REFINANCIA S.A.S
Nit: 900.060.442-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01553617
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2005
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 7 32 33 Ps 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cvelasquez@refinancia.co
Teléfono comercial 1: 7490101
Teléfono comercial 2: 3790720
Teléfono comercial 3: 3780720

Dirección para notificación judicial: Cra 7 32 33 Ps 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cvelasquez@refinancia.co
Teléfono para notificación 1: 7490101
Teléfono para notificación 2: 3790720
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003150 del 13 de diciembre de 2005 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2005, con el No. 01026904 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada REFINANCIA S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 29 de la Asamblea de Accionistas, del 31 de mayo de 2014, inscrito el 4 de junio de 2014 bajo el número 01840867 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: REFINANCIA S.A.S.

Por Acta No. 29 del 31 de mayo de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2014, con el No. 01840867 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de REFINANCIA S A a REFINANCIA S.A.S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 5569 del 12 de noviembre de 2019, inscrito el 19 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181556 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil Municipal De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal De Responsabilidad Civil No. 76001-4003-026-2019-0115700 de: Omar Cortes Suarez CC. 17143551, Bianey Riascos Forero CC. 31849874 y Diego Walter Cortes Suarez CC. 14981251, Contra: REFINANCIA SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo pero sin limitarse, a (A) La compra y venta de cartera en cualquier sector de la economía incluyendo, pero sin limitarse, al sector financiero o real, así como la constitución de cualquier vehículo legal (por ejemplo, patrimonios autónomos) para la compra y venta de cartera; (B) Otorgar préstamos a terceros, los cuales podrán estar documentados, entre otros, en contratos escritos de mutuo y/o pagarés; (C) La realización de servicios de cobranza de cartera propia o de terceros; (D) Adelantar procesos judiciales y extrajudiciales en nombre propio o de terceros para la recuperación de cartera y celebrar contratos para la administración de pasivos, celebrar contratos de corretaje, comisión, consignación, subasta, administración inmobiliaria o de cualquier tipo de bien recibido en pago de las obligaciones que se administran, compra de cartera o activos de terceros; (E) La administración integral de cartera propia o de terceros, actuar como colector de cartera propia o de terceros, realizar gestiones de cobranza prejudicial, judicial y extrajudicial, recaudo, y reestructuración de obligaciones del sector real o financiero; (F) Prestar asesorías financieras, y actuar como firma consultora o asesora en las áreas estratégicas, de negocios, integración de procesos, de riesgos, de administración de activos, de banca de inversión, de tecnología y de comunicaciones, así como la celebración de alianzas estratégicas con terceros en beneficio propio, de sus clientes o de terceros; (G) Realizar operaciones de cesión, novación o subrogación de créditos; e (J) Efectuar cualquier tipo de inversión en cualquier sector de la economía. Parágrafo. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad podrá: (A) Tomar dinero en mutuo, sin que tal hecho implique captación de dineros, recursos o depósitos del público o la realización de actividades permitidas única y exclusivamente a entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera; (B) Intervenir como deudora o como acreedora, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a que haya lugar; (C) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, nacionales, extranjeros, oficiales o privados toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios, actividades y objeto social de la Sociedad; (D) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de títulos valores y cualesquiera otros instrumentos o derechos personales o de crédito; (E) Celebrar contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, mandato, comisión y consignación; (F) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo pero sin limitarse a cartera propia o de terceros; (G) Celebrar convenios de asistencia técnica; (H) Constituir otras Sociedades y formar parte de otras Sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas; (I) Celebrar contratos de fiducia y de cuentas en participación, sea como participe activo o como participe inactivo; (J) Contratar técnicos en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; (K) Celebrar operaciones con derivados; (L) Emitir bonos; (LL) participar en procesos de titularización de activos, (M) Representar a empresas nacionales o extranjeras; (N) Registrar patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; (O) Obtener concesiones del Estado, participar en licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales o en cualquier procedimiento de contratación directa con entidades nacionales o internacionales; (P) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; (Q) Celebrar contratos de garantía, de fianza o de aval en los que la Sociedad actúe como garante de obligaciones de terceros (incluyendo accionistas); y (R) En general, ejecutar todos los contratos, actos u operaciones de cualquier naturaleza, que guarden relación directa, de medio a fin, con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por las Sociedad. Las anteriores actividades las podrá ejecutar la Sociedad directamente o mediante contratos con terceras personas. Parágrafo Los actos, operaciones y contratos enunciados en esta cláusula no son taxativos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$5.000.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 5.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$563.267.000,00
No. de acciones : 563.267,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$563.267.000,00
No. de acciones : 563.267,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente Ejecutivo / CEO, designado por la Junta Directiva. El Presidente Ejecutivo / CEO tendrá cuatro (4) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y quienes ejercerán las mismas funciones designadas al Presidente Ejecutivo / CEO en los presentes estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo / CEO: A) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la Sociedad. B) Administrar los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitación que la establecida en los literales k) y l) del Artículo 37 de los presentes estatutos. C) Presentar a consideración de la Junta Directiva el informe de gestión anual de la compañía para su aprobación y presentación conjunta ante la Asamblea General de Accionistas. D) Contratar, nombrar y remover aquellos funcionarios y empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas y fijar sus remuneraciones. E) Vigilar y administrar el activo, correspondencia y contabilidad de la Sociedad y velar por la buena marcha de todas las dependencias de la misma. El Presidente Ejecutivo / CEO y sus suplentes no podrán

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscribir contratos, documentos o actos de cualquier tipo con una cuantía igual o superior a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin la aprobación previa y por escrito de la Junta Directiva de la Sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 115 del 8 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2019 con el No. 02436247 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Alejandro Verswyvel Gutierrez	C.C. No. 000000079979802

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Kenneth Mendiwelson Valcarcel	C.C. No. 000000079598884
Segundo Suplente Del Presidente	Lina Maria Yepes Vargas	C.C. No. 000000055174326

Por Acta No. 126 del 3 de abril de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614418 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Presidente	Andre Kurt Schober Maya	C.C. No. 000000098552159

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484451 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Kenneth Mendiwelson Valcarcel	C.C. No. 000000079598884
Segundo Renglon	Dario Alberto Duran Echeverri	C.C. No. 000000079397873
Tercer Renglon	Carlos Zuleta Londoño	C.C. No. 000000080423304
Cuarto Renglon	Jorge Guillermo Mendiwelson Jaimes	C.C. No. 000000019084374
Quinto Renglon	Andres Maldonado Franco	C.C. No. 000000080414485

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484452 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS S.A.S	N.I.T. No. 000008001747504

Por Documento Privado del 12 de febrero de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2016 con el No. 02068612 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Guillermo Enrique Rodriguez Cardenas	C.C. No. 000000079950113 T.P. No. 103454-T

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2020 con el No. 02607204 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diana Marcela Cortes Ospina	C.C. No. 000000052978985 T.P. No. 208262-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 1672 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 10 de febrero de 2012, inscrita el 29 de febrero de 2012 bajo el No. 00021680 del libro V, compareció Sigifredo Ardila Peña identificado con cedula de ciudadanía No. 19239658 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Clara Yolanda Velasquez Ulloa mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cedula de ciudadanía número 52.341.849 par que en nombre y representación de REFINANCIA S.A., ejecute y lleve a cabo los siguientes actos jurídicos relacionados con el contrato de compraventa de créditos: A) Elaborar y suscribir a favor de REFINANCIA S.A., los memoriales y/o documentos de cesión de créditos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51**

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionados con i los créditos adquiridos por, o que adquiriera en el futuro esta sociedad. B) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de REFINANCIA S.A., a título de dación en pago, total o parcial, de los créditos, así como los documentos de cancelación de prendas, pagares y otras garantías o documentos de deuda. C) Designar los apoderados que considere necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los créditos. D) (A) Elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras autoridades competentes las demandas que sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los vendedores o cedentes de los créditos a REFINANCIA S.A., así como los de cesión de las garantías correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (B) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los créditos adquiridos por, o que adquiriera en el futuro, REFINANCIA S.A., con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (C) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A.; (D) Representar a REFINANCIA S.A., en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A., actúe como demandante o demandado; (E) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandado; (F) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación a los créditos; (G) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de REFINANCIA S.A. E) que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. F) Quienes actúan como apoderados generales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A., y ante cualquier tercero (incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado general o especial. G) El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso, en el evento en que la mandataria deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 10289 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 2009, inscrita el 21 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017011 del libro V, compareció Kenneth Mendiwelson Valcarcel identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.884 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Clara Yolanda Velasquez Ulloa identificada con cedula ciudadanía No. 52.341.849 de Bogotá D.C., para que conjunta o separadamente ejecute y lleve a cabo los siguientes actos jurídicos relacionados con la adquisición de los créditos adquiridos y/o administrados, a cualquier título, por REFINANCIA S.A.: A) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación y demás actuaciones judiciales o administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas y de conciliación relacionadas con los créditos de propiedad y/o administrados de REFINANCIA S.A., con facultad de confesar, transigir, desistir, sustituir o reasumir. B) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A. C) Representar a REFINANCIA S.A., en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A., actúe como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandante o demandada. D) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandada. E) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación con los créditos adquiridos y de propiedad de REFINANCIA S.A. F) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto de los créditos adquiridos y/o administrados a cualquier título por REFINANCIA S.A., renunciar a términos y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos e intereses de REFINANCIA S.A., o del respectivo propietario de los créditos (cuando los mismos sean administrados por Refinancia S.A. Segundo: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Tercero: Quienes actúan como apoderados generales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A., y ante cualquier tercero (incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado general o especial. Cuarto: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso, en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 11186 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 03 de julio de 2018 bajo el registro No 00039604 del libro V, compareció Lina María Yepes Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.174.326 de Neiva en su calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a, Francly Liliana Lozano Ramírez identificada con cédula ciudadanía No. 35.421.043 de Zipaquirá, portadora de la tarjeta profesional número 209.392 C.S de la j., para que actuando en nombre de REFINANCIA S.A.S. Adelante procedimientos y formalidades ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia, respecto a las obligaciones de la cartera administrada y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. Adquirida o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que adquiriera en el futuro a cualquier título. En atención a todo lo anterior, el apoderado queda facultado para: A. Suscribir a favor de REFINANCIA S.A.S., los memoriales y/o documentos de cesión de los créditos relacionados con la administración de los portafolios de cartera, administrados y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. Y de carteras ya adquiridas o que adquiriera en el futuro a cualquier título. B. Suscribir, y/o coadyubar los memoriales de terminación y/o suspensión de los procesos ejecutivos que se adelantan con la cartera administrada y/o de propiedad de REFINANCIA S.A.S. Y de cartera ya adquirida o que adquiriera en el futuro a cualquier título. C. Dedicar los apoderados necesarios para que nos representen en las diferentes audiencias y/o diligencias judiciales y/o administrativas que resulten necesarios en los procesos ejecutivos y/o trámites de insolvencia que se adelanten en relación con los créditos administrativos y/o de propiedad de REFINANCIA S.A.S. y de cartera ya adquirida o que se adquiriera en el futuro a cualquier título. D. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, de conciliación, audiencias judiciales, administrativas relacionadas con los créditos adquiridos o administrados o que adquiriera en el futuro a cualquier título. E. Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A.S. o de alguno de sus vinculados para quienes les opere la recuperación de la cartera en los diferentes procesos ejecutivos a nivel nacional. F. Representar a REFINANCIA S.A.S. en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos propios o administrados, a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A.S. actúe como demandante. G. Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos, renunciar a términos; y en general, realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de REFINANCIA S.A.S. que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quien actúa como apoderado especial para los fines descritos en el presente acto responderá ante REFINANCIA S.A.S. Y ante cualquier tercero incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.S. por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el apoderado especial. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 9153 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021, con el No. 00045533 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Zaira Karina Burgos Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.015.869 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 286.836 del C.S. de la J. y a Cristhian Camilo Estepa Estupiñán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.084.038 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 310.441 del C.S. de la J. para que actuando en nombre de REFINANCIA S.A.S. adelanten procedimientos y formalidades ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia, respecto a las obligaciones de la cartera administrada y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. adquirida o que adquiera en el futuro a cualquier título. En atención a todo lo anterior, el apoderado queda facultado para: a. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, de conciliación, audiencias judiciales, administrativas relacionadas con los créditos adquiridos o administrados o que adquiera en el futuro REFINANCIA S.A.S. o alguno de sus vinculados para quienes les opere la recuperación de cartera, con la facultad de conciliar, confesar, transigir, recibir, desistir. b. Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos. El ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quienes actúan como apoderados especiales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A.S. y ante cualquier tercero (Incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.S.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el Apoderado Especial. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legales, por revocación y en todo caso en el evento en que el Apoderado deje su cargo por cualquier razón.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000187 del 27 de enero de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01037486 del 8 de febrero de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 26 de febrero de 2007 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01113710 del 2 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 10452 del 22 de septiembre de 2009 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01329352 del 24 de septiembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 11270 del 10 de diciembre de 2013 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01789093 del 12 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 15830 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01794721 del 30 de diciembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 29 del 31 de mayo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01840867 del 4 de junio de 2014 del Libro IX
Acta No. 31 del 5 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02018041 del 9 de septiembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 33 del 22 de enero de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02068611 del 4 de marzo de 2016 del Libro IX
Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea General	02484453 del 9 de julio de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 19 de enero de 2021 de Representante Legal, inscrito el 22 de enero de 2021 bajo el número 02654335 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: REFINANCIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- RF NPL S.A.S

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Tiene como actividad principal la realización de cualquier actividad civil y/o comercialmente lícita.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2021-01-15

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2021 de Representante Legal, inscrito el 13 de septiembre de 2021 bajo el número 02742803 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: REFINANCIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- REFINANCIA PERU SA

Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana
Actividad: Compra - venta de cartera y administración de portafolios de clientes de diferentes entidades financieras.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2010-08-02

Certifica:

Por Documento Privado del 18 de enero de 2019 de Representante Legal, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el número 02416343 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Kenneth Mendiwelson Valcarcel

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-12-28

****Aclaración Situación de Control****

Por Documento Privado sin num. del representante legal, del 18 de enero de 2019, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el No. 02416343 se aclara la situación de control en el sentido de indicar que la persona natural Mendiwelson Valcarcel Kenneth (controlante), ejerce control indirecto sobre la sociedad de la referencia (subordinada) a través de MENDIWELSON HOLDINGS.

****Aclaración Situación de Control****

Por Documento Privado del 20 de septiembre de 2021, del Representante Legal, inscrito el 22 de Septiembre de 2021 bajo el No. 02746200 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX, la persona natural Kenneth Mendiwelson Valcárcel (Matriz), comunica que ejerce situación de control indirecto sobre la sociedad RF NPL S.A.S, a través de las sociedad REFINANCIA S.A.S, la cual es controlada indirectamente por la Matriz a través de MENDIWELSON HOLDINGS S.A.S. (Subordinadas) (Fecha de Configuración: 2021-01-15)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8299
Actividad secundaria Código CIIU: 6619

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: REFINANCIA S A
Matrícula No.: 0245552
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2014

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Zf Cr 106 No. 15 A 25 Mz 24 Lt 45
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 60.120.462.093

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8299

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 28 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Daniel Palacios Rubio
NOTARIO

COPIA NUMERO 1

ACTO DE CONTRATACION DE SERVICIOS

ACTO DE CONTRATACION
Entre Daniel Palacios Rubio y
DEMANDANTE
MTEFANÍA GIL
CALLE 13 No. 33-42

Carrera 13 No. 33-42 • PBX: 746 2929
E.mail: notaria29@notaria29.com.co
NIT: 19.247.148-1

9155



NOTARIA 29 DE BOGOTA, D.C.
REPUBLICA DE COLOMBIA

Escritura: **9.153**

NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES.

Fecha: VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

1.- REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE:

REFINANCA S.A.S. NIT 900.060.442-3

A:

ERIKA MARCELA BERMÚDEZ RUIZ C.C 1.010.201.698

T.P. 270.851 del C.S de la J.

Escritura Pública que se revoca: El poder otorgado mediante escritura pública número once mil ciento ochenta y siete (11187) de fecha veintiuno (21) de Junio del año dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaria veintinueve (29) del Circulo de Bogotá D.C.

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA.

ACTO:

2.- PODER GENERAL

DE: REFINANCA S.A.S. NIT 900.060.442-3

A:

ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ C.C. 1.016.015.869

T.P. 286.836 del C.S de la J.

CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN C.C. 1.019.084.038

T.P. 310.441 del C.S de la J.

VALOR ACTO: SIN CUANTÍA.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca385941330



18-01-21
110349945107MPP



Cadena s.a. NIT 89930396

Cadena s.a. NIT 89930396 25-02-21

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a los **veintiséis (26) días del mes de abril** del año **dos mil veintiuno (2.021)**, en el Despacho de la **NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**, cuyo Notario Encargado es el señor **LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**, mediante resolución No. **3466 del 21 de abril de 2.021**, proferida por la **Superintendencia de Notariado y Registro**, se otorga la presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos: _____

COMPARECIO: ALEJANDRO VERSWYVEL GUTIERREZ, quien dijo ser hombre, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No 79979802 de Bogotá y dijo: _____

PRIMERO.- Que en el presente acto, obra en nombre y representación en calidad de Presidente de **REFINANANCIA S.A.S.** identificada con NIT: 900.060.442-3, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., legalmente constituida mediante la escritura pública número tres mil ciento cincuenta (3150) del trece (13) de Diciembre de dos mil cinco (2005) otorgada en la Notaria Once (11) del Círculo de Bogotá, debidamente inscrita el dieciséis (16) de diciembre de dos mil cinco (2005) bajo el número 01026904 del Libro IX de la Cámara de Comercio de Bogotá, sociedad transformada de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada mediante el Acta No. 29 de fecha 31 de Mayo de 2014, de la Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el cuatro (4) de Junio del año dos mil catorce (2014) bajo el número 01840867 del Libro IX, cambiando su denominación **REFINANANCIA S.A.** por el de **REFINANANCIA S.A.S.** todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá que se adjunta al presente documento. _____

SEGUNDO.- Que en el carácter indicado, revoca el poder que **REFINANANCIA S.A.S.** había otorgado a la señora **ERIKA MARCELA BERMUDEZ RUIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.201.698 de Bogota y portadora de la Tarjeta Profesional No.270.851 del C.S. de la J., mediante escritura pública número once mil ciento ochenta y siete (11187) de fecha veintiuno (21) de Junio del año dos mil dieciocho (2018) otorgada en la Notaria veintinueve (29) del Circulo de Bogotá D.C.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Aa074397515



Ca395841329

TERCERO.- Que en el carácter indicado, por medio de la presente escritura pública confiere PODER ESPECIAL a **ZAIRA KARINA BURGOS JIMENEZ**, mujer colombiana, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.015.869 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 286.836 del C.S. de la J. y a **CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN**, hombre colombiano, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.084.038 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 310.441 del C.S. de la J. para que actuando en nombre de **REFINANCIA S.A.S.** adelanten procedimientos y formalidades ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia, respecto a las obligaciones de la cartera administrada y/o propiedad de **REFINANCIA S.A.S.** adquirida o que adquiera en el futuro a cualquier título. En atención a todo lo anterior, el apoderado queda facultado para:

- a. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, de conciliación, audiencias judiciales, administrativas relacionadas con los créditos adquiridos o administrados o que adquiera en el futuro **REFINANCIA S.A.S.** o alguno de sus vinculados para quienes les opere la recuperación de cartera, con la facultad de conciliar, confesar, transigir, recibir, desistir.
- b. Recibir la notificación del auto admisión de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos.

CUARTO.- El ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna.

QUINTO.- Quienes actúan como apoderados especiales para los fines descritos en el presente acto responderán ante **REFINANCIA S.A.S.** y ante cualquier tercero (Incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por **REFINANCIA S.A.S.**), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el Apoderado Especial.

SEXTO.- El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

NOTARIA VEINTINUEVE DE BOGOTÁ D.C.



A807



Ca395841329

18-01-21 11035PVPa851070



Cadena S.A. N.º 8995310

Cadena S.A. N.º 8995310 25-02-21

automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación y en todo caso en el evento en que el Apoderado deje su cargo por cualquier razón. _____

_____ **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA, PREVIAMENTE REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.** _____

CONSTANCIA NOTARIAL. - REPOSITORIO DE PODERES. - De conformidad con lo ordenado por el artículo 89 del Decreto Ley 019 de 2012 y la Instrucción Administrativa 10 de 2013 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, este acto escriturario se incorporará al REPOSITORIO DE PODERES, para la consulta obligatoria que compete a los Notarios del País y Cónsules de Colombia en el exterior. _____

NOTA 1. El suscrito Notario, en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que **ALEJANDRO VERSWYVEL GUTIERREZ** quien obra en nombre y representación en calidad de Presidente de **REFINANCA S.A.S.**, tiene registrada su firma en esta Notaría, autoriza que el presente instrumento sea suscrito por la precitada persona fuera del recinto notarial, en la Oficina de la entidad que representa. _____

NOTA 2.- CONSTANCIA DE EL (LA)(LOS) INTERESADO(A)(S) Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO. _____

1.- EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad; declara(n) que toda(s) la(s) información(es) consignada(s) en el presente instrumento es(son) correcta(s), en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos; cualquier aclaración a la presente escritura, implica el otorgamiento de una nueva escritura pública de aclaración, cuyos costos serán asumidos única y exclusivamente por EL(LA)(LOS) COMPARECIENTE(S). _____

2.- El Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario





Ca395941328



Notaria 29 de Bogota

DANIEL RICARDO PALACIOS RUBIO
 NIT 19247148-1
 CARRERA 13 No. 33 - 42 Tel(s): 7462929
 notaria29@notaria29.com.co

RESPONSABLE DEL IMPUESTO A LAS VENTA

Recibo Pago de Factura electrónica de Venta FEE-17994
 emitida 26/Abr/2021 2:23 pm

NOTARIA 29
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LICENCIADA VEINTINUEVE
 DE BOGOTÁ D.C.

Información del Trámite

Radicado: 202105529

Naturaleza del Acto: PODER ESPECIAL-REVOCACION DE PODER

Escritura No: **9153**

Legalizada en: 26/Abr/2021

Datos del Adquiriente

Nombre: Refinancia S.a.s. (Poderdante)

Documento: NIT: 900060442-3

Dirección: Colombia, Cundinamarca, Bogotá D.c. (KR 7 32.97)

Actividad Económica: ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA

Régimen Contable: Impuesto sobre las ventas -IVA

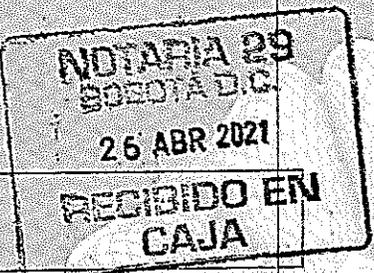
CONCEPTOS DE FACTURACION

Concepto	Valor	Valor por Acto
PODER ESPECIAL		\$299,557
Derechos Notariales [Resolución 00536 de 22/01/2021- modificada por la resolución 00545 de 25/01/2021]	\$ 62,700	
3 Hojas De La Matriz	\$ 11,700	
28 Hojas Copia Escritura (2 copias) (0 simples)	\$ 109,200	
1 Diligencias	\$ 2,500	
17 Autenticaciones	\$ 34,000	
2 Certificados	\$ 5,800	
1 Firma Digital	\$ 7,200	
1 Transferencias Cibernetica	\$ 7,200	
Recaudos Fondo De Notariado	\$ 6,800	
Recaudos Superintendencia	\$ 6,800	
Impuesto A Las Ventas	\$ 45,657	
REVOCATORIA DE PODER		\$74,613
Derechos Notariales [Resolución 00536 de 22/01/2021- modificada por la resolución 00545 de 25/01/2021]	\$ 62,700	
Impuesto A Las Ventas	\$ 11,913	
	Total	\$374,170
Total Gastos de la Factura	\$303,000	
Total Impuestos y Recaudos a Terceros	\$71,170	
Valor Total de la Factura	374,170	

Son: Trescientos setenta y cuatro mil ciento setenta pesos

Formas De Pago

- (PAGO ELECTRONICO) Pago Electrónico No 185538 BANCO DAVIVIENDA: \$ 374,170



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura públicas, certificaciones y participaciones y parámetros del archivo notarial

Cadena

Ca395941328



Cadena S.A. No. 89930346 25-02-21

OTORGANTES

Identificación	Nombre Completo del Otorgante
C.C. 1019084038	Cristhian Camilo Estepa Estupiñan
NIT. 900060442-3	Refinancia S.a.s.
C.C. 1016015869	Zaira Karina Burgos Jimenez
C.C. 1010201698	Erika Marcela Bermudez Ruiz

Ocultar Otorgantes

Espacio de Firmas

Firma del Cliente

Hector Pareja Prada

Formulario de Autorización de Numeración DIAN 18764011599371 del 16 de marzo de 2021 hasta el 16 de septiembre de 2021 del numero 14381 al 400000. Actividad Económica 6910. Tarifa de ICA 0.966%. Tarifa de IVA 19%. Plazo de Vencimiento 30 días

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impresor: Corporación Avance NIT. 804010424-9

SIGNO! Marca Registrada Resolución SIC No. 18886 de 2017-04-19

La factura electrónica y la representación grafica será enviada al correo electrónico del adquirente



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 09:24:16
Recibo No. AA21183169
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118316960DDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REFINANCIA S.A.S
Nit: 900.060.442-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matricula No. 01553617
Fecha de matricula: 16 de diciembre de 2005
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 17 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 7 32 33 Ps 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cvelasquez@refinancia.co
Teléfono comercial 1: 7490101
Teléfono comercial 2: 3790720
Teléfono comercial 3: 3780720

Dirección para notificación judicial: Cra 7 32 33 Ps 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cvelasquez@refinancia.co
Teléfono para notificación 1: 7490101
Teléfono para notificación 2: 3790720
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

NO REVASO 20 DE ESTE CIRCUITO
CONSEJO QUE ESTA FOTOCOPIA
CON LA COPIA DE QUI FUL
26 ABR 2021
AS A JOPEZ BARRERO
REVA MC 3 ENCARGADO
BOGOTÁ D.C.

NOTARIA VEINTINUEVE
DE BOGOTÁ D.C.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 09:24:16

Recibo No. AA21183169

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118316960DDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003150 del 13 de diciembre de 2005 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2005, con el No. 01026904 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada REFINANCIA S A.

REFORMAS ESPECIALES

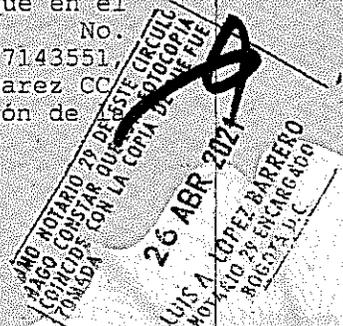
Por Acta No. 29 del 31 de mayo de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2014, con el No. 01840867 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de REFINANCIA S A a REFINANCIA S.A.S.

Por Acta No. 29 de la Asamblea de Accionistas, del 31 de mayo de 2014, inscrito el 4 de junio de 2014 bajo el número 01840867 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: REFINANCIA S.A.S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 5569 del 12 de noviembre de 2019, inscrito el 19 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181556 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil Municipal De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal De Responsabilidad Civil No. 76001-4003-026-2019-0115700 de: Omar Cortes Suarez CC. 17143551, Bianey Riascos Forero CC. 31849874 y Diego Walter Cortes Suarez CC. 14981251, Contra: REFINANCIA SAS, se decretó la inscripción de demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 09:24:16
Recibo No. AA21183169
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118316960DDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/cartificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo pero sin limitarse, a (A) La compra y venta de cartera en cualquier sector de la economía incluyendo, pero sin limitarse, al sector financiero o real, así como la constitución de cualquier vehículo legal (por ejemplo, patrimonios autónomos) para la compra y venta de cartera; (B) Otorgar préstamos a terceros, los cuales podrán estar documentados, entre otros, en contratos escritos de mutuo y/o pagarés; (C) La realización de servicios de cobranza de cartera propia o de terceros; (D) Adelantar procesos judiciales y extrajudiciales en nombre propio o de terceros para la recuperación de cartera y celebrar contratos para la administración de pasivos, celebrar contratos de corretaje, comisión, consignación, subasta, administración inmobiliaria o de cualquier tipo de bien recibido en pago de las obligaciones que se administran, compra de cartera o activos de terceros; (E) La administración integral de cartera propia o de terceros, actuar como colector de cartera propia o de terceros, realizar gestiones de cobranza prejudicial, judicial y extrajudicial, recaudo, y reestructuración de obligaciones del sector real o financiero; (F) Prestar asesorías financieras, y actuar como firma consultora o asesora en las áreas estratégicas, de negocios, integración de procesos, de riesgos, de administración de activos, de banca de inversión, de tecnología y de comunicaciones, así como la celebración de alianzas estratégicas con terceros en beneficio propio, de sus clientes o de terceros; (G) Realizar operaciones de cesión, novación o subrogación de créditos; e (H) Efectuar cualquier tipo de inversión en cualquier sector de la economía. Parágrafo. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad podrá: (A) Tomar dinero en mutuo, sin que tal hecho implique captación de dineros, recursos o depósitos del público o realización de actividades permitidas única y exclusivamente por las entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera; (B) Intervenir como deudora o como acreedora, en cualquier clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías que haya lugar; (C) Celebrar con establecimientos de crédito o con entidades financieras, nacionales, extranjeros, oficiales o privadas,

26 ABR 2021
LUISA LOPEZ BARRERO
NOTARIA EN EJERCICIO
BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia
cadena

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca395941326

25-02-21

Cadena S.A. No. 89930396

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 09:24:16

Recibo No. RA21183169

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118316960DDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios, actividades y objeto social de la Sociedad; (D) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otros instrumentos o derechos personales o de crédito; (E) Celebrar contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, mandato, comisión y consignación; (F) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo pero sin limitarse a cartera propia o de terceros; (G) Celebrar convenios de asistencia técnica; (H) Constituir otras Sociedades y formar parte de otras Sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas; (I) Celebrar contratos de fiducia y de cuentas en participación, sea como participe activo o como participe inactivo; (J) Contratar técnicos en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; (K) Celebrar operaciones con derivados; (L) Emitir bonos; (LL) participar en procesos de titularización de activos, (M) Representar a empresas nacionales o extranjeras; (N) Registrar patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; (O) Obtener concesiones del Estado, participar en licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales o en cualquier procedimiento de contratación directa con entidades nacionales o internacionales; (P) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; (Q) Celebrar contratos de garantía, de fianza o de aval en los que la Sociedad actúe como garante de obligaciones de terceros (incluyendo accionistas); y (R) En general, ejecutar todos los contratos, actos u operaciones de cualquier naturaleza, que guarden relación directa, de medio a fin, con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la Sociedad. Las anteriores actividades las podrá ejecutar la Sociedad directamente o mediante contratos con terceras personas. Parágrafo. Los actos, operaciones y contratos enunciados en esta cláusula no son taxativos.

CAPITAL

NO NOTARIO 20 DE ESTE CANTON
DEBE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
CORRESPONDE CON LA COPIA DEL
LIBRO DE
FOLIO

26 ABR 2021

LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 20 ENCARGADO
BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 09:24:16.

Recibo No. AA21183169

Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118316960DDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor	:	\$5.000.000.000,00
No. de acciones	:	5.000.000,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor	:	\$563.267.000,00
No. de acciones	:	563.267,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor	:	\$563.267.000,00
No. de acciones	:	563.267,00
Valor nominal	:	\$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente Ejecutivo / CEO, designado por la Junta Directiva. El Presidente Ejecutivo / CEO tendrá cuatro (4) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y quienes ejercerán las mismas funciones designadas al Presidente Ejecutivo / CEO en los presentes estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo / CEO: A) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la Sociedad. B) Administrar los negocios de la compañía, ejecutando en nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitación la establecida en los literales k) y l) del Artículo 37 de los presentes estatutos. C) Presentar a consideración de la Junta Directiva el informe de gestión anual de la compañía para su aprobación y presentación conjunta ante la Asamblea General de Accionistas. D) Contratar, nombrar y remover aquellos funcionarios y empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas y fijar sus remuneraciones.

26 ABR 2021
LUIS A LOPEZ BARRERO
NOTARIO ENCARGADO
BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
cadena

Hapel, notaría para uso exclusivo de copias de estratificación pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

Ca395941325

cadena S.A. No. 8490398 25-02-21

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 09:24:16

Recibo No. 3A21183169

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118316960DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Vigilar y administrar el activo, correspondencia y contabilidad de la Sociedad y velar por la buena marcha de todas las dependencias de la misma. El Presidente Ejecutivo / CEO y sus suplentes no podrán suscribir contratos, documentos o actos de cualquier tipo con una cuantía igual o superior a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin la aprobación previa y por escrito de la Junta Directiva de la Sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 115 del 8 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2019 con el No. 02436247 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Verswyvel Gutierrez Alejandro	C.C. No. 000000079979802
Primer Suplente Del Presidente	Kenneth Mendiwelson Valcarcel	C.C. No. 000000079598884
Segundo Suplente Del Presidente	Yepes Vargas Lina Maria	C.C. No. 000000055174326

Mediante Acta No. 126 del 3 de abril de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614418 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Presidente	Schober Maya Andre Kurt	C.C. No. 000000098552

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

NO NOTARIA, NO DE ESTE CANTÓN
COMERCIO REGISTRADO EN EL REGISTRO
PÚBLICO CON LA COPIA QUE FUE
26 ABR 2021
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 INCORPORADO
BOGOTÁ D.C.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 09:24:16
Recibo No. RA21183169
Valor: \$ 5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118316960DDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Mediante Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484451 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Kenneth Mendiwelson Valcarcel	C.C. No. 000000079598884
Segundo Renglon	Dario Alberto Duran Echeverri	C.C. No. 000000079397873
Tercer Renglon	Carlos Zuleta Londoño	C.C. No. 000000080423304
Cuarto Renglon	Jorge Guillermo Mendiwelson Jaimes	C.C. No. 000000019084374
Quinto Renglon	Andres Franco Maldonado	C.C. No. 000000080414485

SUPLENTES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

REVISORES FISCALES

NOTARIO 29 DE ESTE BORGULLO
RECIBIENDO CON ESTA FOTO COPIA
TOMADA CON LA COPIA DE QUE
26 ABR 2021
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel utilitario para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

Ca395941324



CCO 31

25-02-21

cadena S.L. No. 89030390

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 09:24:16

Recibo No. AA21183169

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118316960DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Documento Privado No. sin num del 12 de febrero de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2016 con el No. 02068612 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Guillermo Enrique Rodríguez Cardenas	C.C. No. 000000079950113 T.P. No. 103454-T

Mediante Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484452 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS S.A.S	N.I.T. No. 000008001747504

Mediante Documento Privado No. sin num del 13 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2020 con el No. 02607204 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diana Marcela Cortes Ospina	C.C. No. 000000052978985 T.P. No. 208262-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 1672 de la Notaria veintinueve de Bogotá D.C., del 10 de febrero de 2012, inscrita el 29 de febrero de 2012 bajo el No. 00021680 del libro V, compareció Sigifredo Ardila Pezón identificado con cedula de ciudadanía No. 19239658 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública confiere poder general a Clara Yolanda Velasquez Ulloa mayor de edad vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con cedula de ciudadanía número 52.341.849 par que en nombre de la representación de REFINANCIA S.A., ejecute y lleve a cabo los siguientes actos jurídicos relacionados con el contrato

COPIA FUE
26 ABR 2021
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 2º ENCARGADO
BOGOTÁ U.C.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 09:24:16
Recibo No. AA21183169
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118316960DDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

compraventa de créditos: A) Elaborar y suscribir a favor de REFINANCIA S.A., los memoriales y/o documentos de cesión de créditos relacionados con i los créditos adquiridos por, o que adquiriera en el futuro esta sociedad. B) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de REFINANCIA S.A., a título de dación en pago, total o parcial, de los créditos, así como los documentos de cancelación de prendas, pagares y otras garantías o documentos de deuda. C) Designar los apoderados que considere necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los créditos. D) (A) Elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras autoridades competentes las demandas que sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los vendedores o cedentes de los créditos a REFINANCIA S.A., así como los de cesión de las garantías correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (B) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los créditos adquiridos por, o que adquiriera en el futuro, REFINANCIA S.A., con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (C) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A.; (D) Representar a REFINANCIA S.A., cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en el caso que REFINANCIA S.A., actúe como demandante o demandado; (E) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bienes o derechos como demandante o demandado; (F) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación a los créditos; (G) Recibir



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del Archivo Notarial



Ca395941323

MACULADO
COINCIDE CON EL ORIGINAL
2021-02-15 09:24:16
LOIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 2º ENCARGADO
BOGOTÁ U.C.
26 ABR 2021

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 09:24:16

Recibo No. AA21183169

Valor: 5 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118316960DDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de REFINANCIA S.A. E) que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. F) Quienes actúan como apoderados generales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A., y ante cualquier tercero (incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado general o especial. G) El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso, en el evento en que la mandataria deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 10289 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 2009, inscrita el 21 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017011 del libro V, compareció Kenneth Mendiwelson Valcarcel identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.884 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Clara Yolanda Velasquez Ulloa identificada con cedula ciudadanía No. 52.341.849 de Bogotá D.C., para que conjunta o separadamente ejecute y lleve a cabo los siguientes actos jurídicos relacionados con la adquisición de los créditos adquiridos y/o administrados, a cualquier título, por REFINANCIA S.A.: A) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de partes, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación y de actuaciones judiciales o administrativas y de conciliación, y de actuaciones judiciales o administrativas y de conciliación relacionadas con los créditos de propiedad y/o administrados de REFINANCIA S.A., con facultad de confesar, transigir, desistirse, sustituir o reasumir. B) Aportar pruebas, recibir, interponer y contestar toda clase de recursos e incidentes y en general adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A. C) Representar a REFINANCIA S.A. en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo.

MAJAGOTARIO 24 DE ESTADISTICA
COMERCIO DE ESTADISTICA
BOGOTÁ

26 ABR 2021

LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTÁ D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 09:24:16
Recibo No. AA21183169
Valor: \$ 5,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118316960DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A., actúe como demandante o demandada. D) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandada. E) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación con los créditos adquiridos y de propiedad de REFINANCIA S.A. F) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto de los créditos adquiridos y/o administrados a cualquier título por REFINANCIA S.A., renunciar a términos y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos e intereses de REFINANCIA S.A., o del respectivo propietario de los créditos (cuando los mismos sean administrados por Refinancia S.A. Segundo: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Tercero: Quienes actúan como apoderados generales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A., y ante cualquier tercero (incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado general o especial. Cuarto: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso, en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 11186 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., 21 de junio de 2018, inscrita el 03 de julio de 2018 bajo el registro No. 00039604 del libro V, compareció Lina María Yepes Varg, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.174.326 de Neiva en calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad de referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a, Francy Liliana Lozano Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 35.421.043 de Zipaquirá, portadora de tarjeta profesional número 209.392 C.S de la j., para que actuando en nombre de REFINANCIA S.A.S. Adelante procedimientos y formalice ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas

NOTARIO DE ESTE DEPARTAMENTO
AGENCIADO DE SERVICIOS NOTARIALES
COMUNIDAD DE CONSULTORIA DE BOGOTÁ
TOLIMANA

26 ABR 2021
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
cadena

Ca396941322
Cadena S.A. No. 89090310 25-02-21

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 09:24:16

Recibo No. AA21183169

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118316960DDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

colombianas en cualquier instancia, respecto a las obligaciones de la cartera administrada y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. Adquirida o que adquiera en el futuro a cualquier título. En atención a todo lo anterior, el apoderado queda facultado para: A. Suscribir a favor de REFINANCIA S.A.S., los memoriales y/o documentos de cesión de los créditos relacionados con la administración de los portafolios de cartera, administrados y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. Y de carteras ya adquiridas o que adquiera en el futuro a cualquier título. B. Suscribir, y/o coadyubar los memoriales de terminación y/o suspensión de los procesos ejecutivos que se adelantan con la cartera administrada y/o de propiedad de REFINANCIA S.A.S. Y de cartera ya adquirida o que adquiera en el futuro a cualquier título. C. Dedicar los apoderados necesarios para que nos representen en las diferentes audiencias y/o diligencias judiciales y/o administrativas que resulten necesarios en los procesos ejecutivos y/o trámites de insolvencia que se adelanten en relación con los créditos administrativos y/o de propiedad de REFINANCIA S.A.S. y de cartera ya adquirida o que se adquiera en el futuro a cualquier título. D. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, de conciliación, audiencias judiciales, administrativas relacionadas con los créditos adquiridos o administrados o que adquiera en el futuro a cualquier título. E. Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A.S. o de alguno de sus vinculados para quienes les opere la recuperación de la cartera en los diferentes procesos ejecutivos a nivel nacional. F. Representar a REFINANCIA S.A.S. en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos propios o administrados, a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A.S. actúe o actúe como demandante. G. Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o venga tramitando respecto a los créditos, renunciar a términos; en general, realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento del mandato y ejercer la defensa de los derechos de REFINANCIA S.A.S. el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. En el acto responderá ante REFINANCIA S.A.S. Y ante cualquier tribunal incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.S. por

26 ABR 2021
LUIS A. LOPEZ HARRERO
ABOGADO
MUTUARIO
BOGOTÁ, D.C.



Cámara de Comercio de Bogotá

Nº 9153 2021

Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual



Ca395941321

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 09:24:16

Recibo No. AA21183169

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118316960DDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el apoderado especial. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 11187 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 4 de julio de 2018 bajo el registro No. 00039616 del libro V, compareció Lina Maria Yepes Vargas identificada con cédula de ciudadanía No. 55.174.326 de Neiva en su calidad de segundo suplente del representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Erika Marcela Bermúdez identificada con cedula ciudadanía No. 1.010.201.698 de Bogotá D.C., para que actuando en nombre de REFINANCIA S.A.S. Asista y actúe en diligencias de interrogatorio de parte, de conciliación, audiencia judiciales, administrativas relacionadas con los créditos adquiridos o administrados o que adquiera en el futuro, REFINANCIA S.A.S. O alguno de sus vinculados para quienes les opere la recuperación de cartera con la facultad de conciliar, confesar, transigir, recibir, desistir. Que el ejercicio de este poder no dará lugar de remuneración alguna. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por vocación, en todo caso en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000187 del 27 de enero de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01037486 del 8 de febrero 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 26 de febrero de 2007 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01113710 del 2 de marzo 2007 del Libro IX
E. P. No. 10452 del 22 de septiembre de 2009 de la Notaría	01329352 del 24 de septiembre de 2009 del Libro IX

NOTARIO DE ESTE DOCUMENTO
HA COMPROBADO QUE ESTA FOTOCOPIA
COINCIDE CON LA COPIA ORIGINAL
26 ABR 2021

LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTÁ D.C.

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

Ca395941321



00013

25-02-21

Cadena S.A. N.S.999999

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 09:24:16
Recibo No. AA21183169
Valor: \$ 6.200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118316960DDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

38 de Bogotá D.C.
E. P. No. 11270 del 10 de diciembre de 2013 de la Notaría 38 de Bogotá D.C. 01789093 del 12 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 15830 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. 01794721 del 30 de diciembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 29 del 31 de mayo de 2014 de la Asamblea de Accionistas 01840867 del 4 de junio de 2014 del Libro IX
Acta No. 31 del 5 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas 02018041 del 9 de septiembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 33 del 22 de enero de 2016 de la Asamblea de Accionistas 02068611 del 4 de marzo de 2016 del Libro IX
Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea General 02484453 del 9 de julio de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 19 de enero de 2021, inscrito el 22 de enero de 2021 bajo el número 02654335 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: REFINANCIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- RF NPL S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Tiene como actividad principal la realización de cualquier actividad civil y/o comercialmente lícita.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2021-01-15

Certifica:

Que por Documento Privado No. SIN NUM de Representante Legal del 18 de enero de 2019, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el número 0241633 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Kenneth Mendiwelson Valcarcel

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-12-28

NO NOTARIO 29 DE ESTE LIBRO IX
DEBO CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
CONCIERDE CON LA COPIA DE QUE
FOMADA

26 ABR 2021

LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 29 ENCARGADO
BOGOTÁ D.C.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 09:24:16

Recibo No. AA21183169

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118316960DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

****Aclaración Situación de Control****

Por Documento Privado sin num. del representante legal, del 18 de enero de 2019, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el No. 02416343 se aclara la situación de control en el sentido de indicar que la persona natural Mendiwelson Valcarcel Kenneth (controlante), ejerce control indirecto sobre la sociedad de la referencia (subordinada) a través de MENDIWELSON HOLDINGS.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8299

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	REFINANCIA S A
Matricula No.:	02455552
Fecha de matricula:	20 de mayo de 2014
Último año renovado:	2020
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Zf Cr 106 No. 15 A 25 Mz 24 Lt 45
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTECEDENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN LA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EN EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción,

BOGOTÁ VEINTINUEVE DE FEBRERO DE 2021



Ca395941320

25-02-21

ccadema s.a. Bogotá D.C.

República de Colombia

Papel industrial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

cadena

BOGOTÁ, D.C. 26 ABR 2021
RODRIGO A. LOPEZ BARRERO
BOGOTÁ, D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 09:24:16
Recibo No. AA21183169
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118316950DD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 22 de enero de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 80.637.303.971,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el

26 ABR 2021
LUIZA AGUIRRE BARRIO
BOGOTÁ 2021



Ca395941319

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de febrero de 2021 Hora: 09:24:16
Recibo No. AA21183169
Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2118316960DDD

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

período - CIJU : 8299

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

NO ROTARIO NI DE ESTE CIRCUITO
SIEMPRE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA
CORRESPONDE CON LA COPIA DE QUE FUE
TOMADA
26 ABR 2021
LUIS A. LOPEZ BARRERO
NOTARIO 2º ENCAJADO
BOGOTÁ, D.C.

República de Colombia

cadena

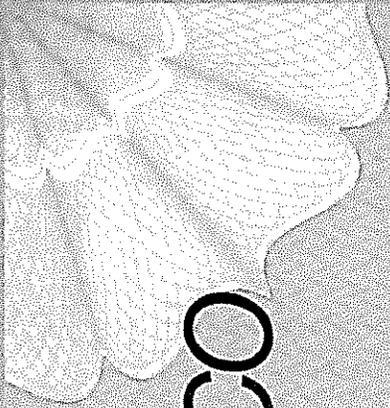
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archiivo notarial

NOTARIA VENTILUVE
DE BOGOTÁ D.C.



Ca395941319

Cadena S.A. 18.909.9510 25-02-21



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 29

DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

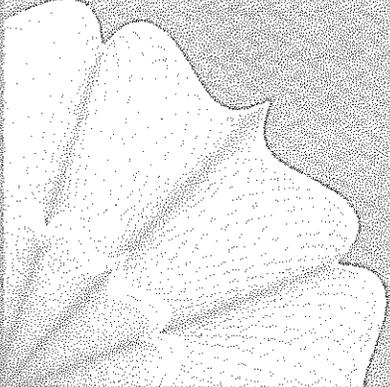
DANIEL PALACIOS RUBIO

NOTARIO

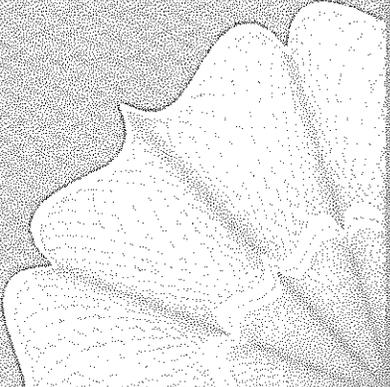
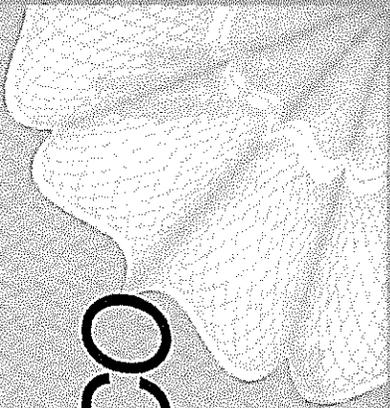
NIT. 19.247.148-1

CARRERA 13 No. 33-42

PBX: 7462929



ESPACIO EN BLANCO





de la veracidad de las declaraciones de los interesados, ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento; tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto ley 960 de 1.970.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECCIÓN ALGUNA Y FIRMADO por el(los) otorgante(s) este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones. El Notario conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a las partes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos, se les hicieron las advertencias de Ley. Por lo tanto, el(los) comparecientes exonera(n) a El Notario y a sus funcionarios dado que han revisado, entendido y aceptado lo que firman. A todo lo anterior los comparecientes dieron su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina. El Notario lo autoriza y da fe de ello.

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial números: Aa074397514, Aa074397515, Aa074397516.

DERECHOS NOTARIALES: (Decreto 1069 de 2015. Resolución 536 del 22 de enero de 2021, Aclarada por la Resolución 545 del 25 de enero de 2021) \$ 125,400

IVA: (Art. 4 Decreto 397 de 1984) \$ 57,570

Superintendencia: \$ 6,800

Fondo de Notariado: \$ 6,800

En señal de su consentimiento, los comparecientes suscriben con su firma autógrafa e imprime la huella dactilar del dedo índice de su mano derecha.

República de Colombia



cadena

Papel notarial para uso exclusivo en escritura pública, certificaciones y documentos del archivero notarial



NOTARIA FIDUCIARIA DE BOGOTÁ A20

Ca395941318



18-01-21 11031077W-AP-0915



cadena s.a. no. 99993410

cadena s.a. no. 99993410 25-02-21

NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **9.153**-----

FECHA: VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021). -----

OTORGADA EN LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. -----

ALEJANDRO VERSWYVEL GUTIERREZ

C.C. No. 79.979.802 de Bogotá

Dirección:

Teléfono fijo y/o celular:

Correo electrónico:

Obra en nombre y representación en calidad de Presidente de **REFINANCA S.A.S.** identificada con NIT. **900.060.442-3**.

Firma autorizada fuera del despacho notarial. (Artículo 2.2.6.1.2.1.5 del Decreto 1069 de 2015 que sustituyó el artículo 12 del Decreto 2148 de 1983)

LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO
NOTARIO VEINTINUEVE (29) ENCARGADO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



NOTARIA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA ALEJANDRO VERSWYVEL GUTIERREZ (P. 19183)

NOTARIA D.C.
S. LOPEZ
ARRERO
OTARIO
(E)
A D E

NOTARIA 29
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DANIEL R. PALACIOS RUBIO
NOTARIO



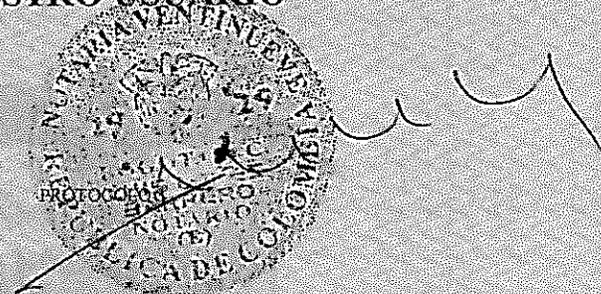
Ca395941304



cadena

ES FIEL Y PRIMERA (1) COPIA DE ESCRITURA 9153 DE ABRIL
26 DE 2021, TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE SE EXPIDE EN CATORCE
(14) HOJAS, - DEC. 960/70 ART. 80 - MODIFICADO ART. 42 DEC. 2163/70, CON
DESTINO A:

NUESTRO USUARIO



**LA NOTARIA VEINTINUEVE (29) DE BOGOTÁ
CERTIFICA**

QUE EL ORIGINAL DE LA ESCRITURA A LA QUE SE REFIERE LA
PRESENTE COPIA **NO** APARECE NOTA DE REVOCACION Y POR LO
TANTO CONTINUA VIGENTE EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA

BOGOTÁ D.C.



República de Colombia

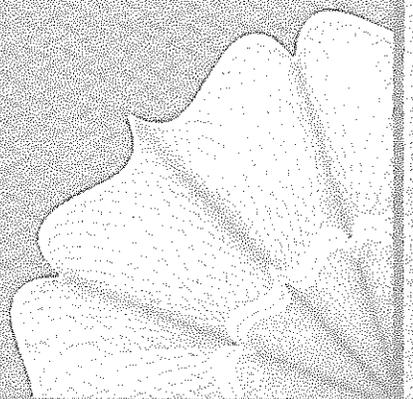
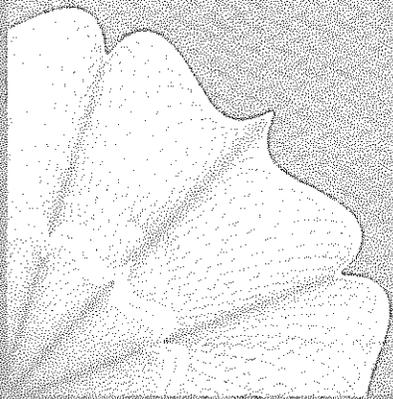
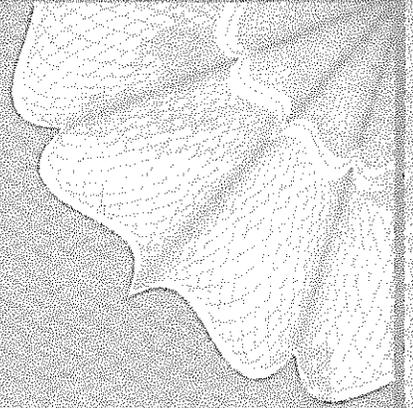
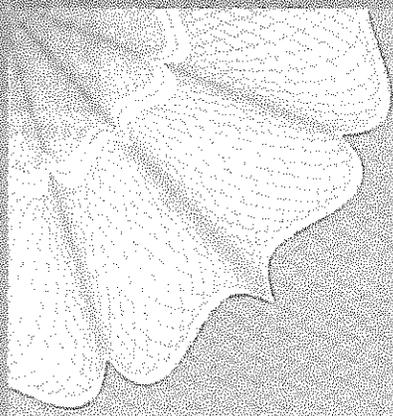
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivio notarial

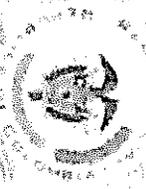
Ca395941304



25-02-21

Cadena S.A. 18.949.993.84





Consejo Superior de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EX-465159

NOMBRES:

ZAIRA KARINA

APELLIDOS:

BURGOS JIMENEZ

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MARTHA LUCIA OLANO DE NOGUERA

Zaira Karina Burgos Jimenez

Martha Lucia Olano de Noguera

UNIVERSIDAD

LA GRAN COLOMBIA/BTA

CEDULA

1016015869

FECHA DE GRADO

21/09/2016

FECHA DE EXPEDICION

08/03/2017

CONSEJO SECCIONAL

BOGOTA

TARJETA N°

286836

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CIUDADA DE CIUDADELA

NUMERO 1.016.015.709

BURGOS JIMENEZ

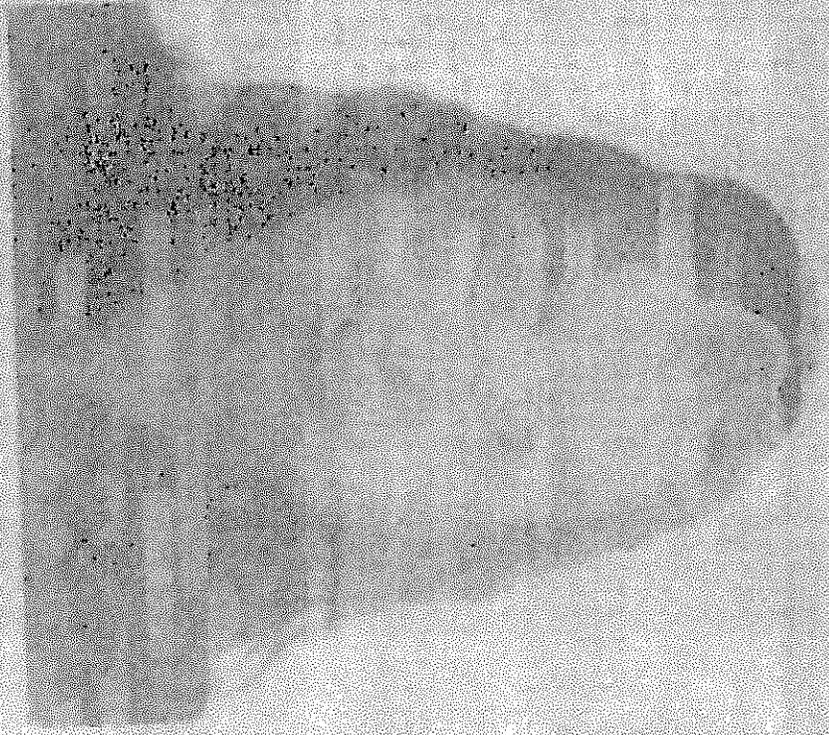
SEÑOR

ZAPPA KARINA

SEÑOR

[Handwritten signature]

APR 19 2019





22-SEP-1988

FECHA DE NACIMIENTO
LA BELLEZA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.51 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

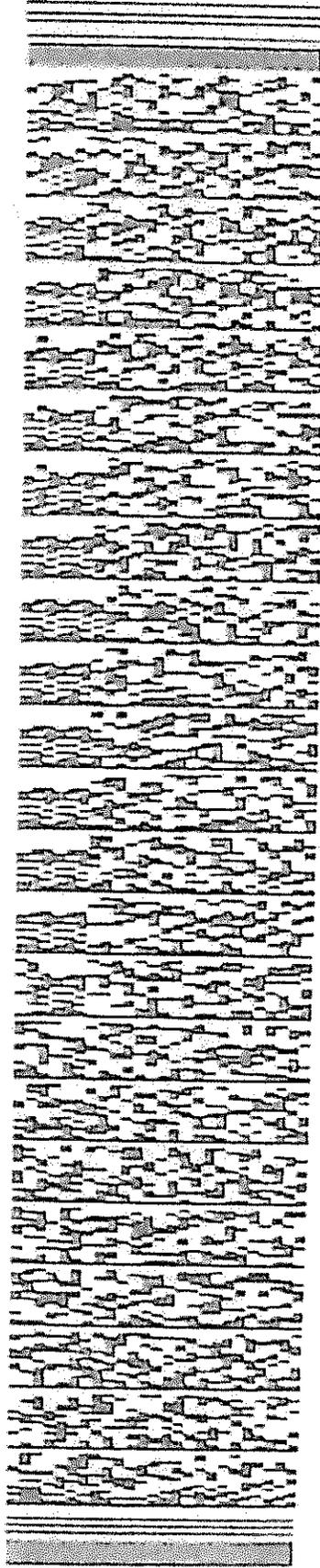
13-MAR-2007 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Wdu J. Galindo

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-1500150-00978852-F-1016015869-20180214 0059512062A 1 9903373228

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: **CRISTHIAN CAMILO**
APELLIDOS: **ESTEPA ESTUPIÑAN**

EDGAR CARLOS BARRERA M.
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



CONSEJO SECCIONAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

22/06/2010

FECHA DE EXPEDICION

BOGOTÁ

TARJETA N°

1018084038

08/07/2010

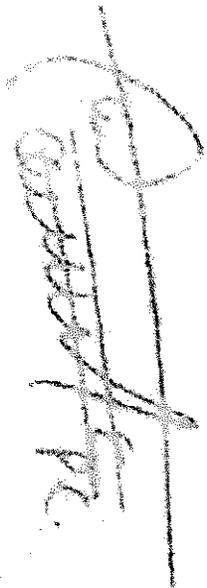
3*0441

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

ESTÉPAGA
1.019.084.038
ESTÉPA ESTUPIÑAN

AFELIBO
CRISTHIAN CAMILO

OMBRES



FIRMA





FECHA DE NACIMIENTO 12-JUL-1993

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.78 O+ M
ESTATURA G.S. RH. SEXO

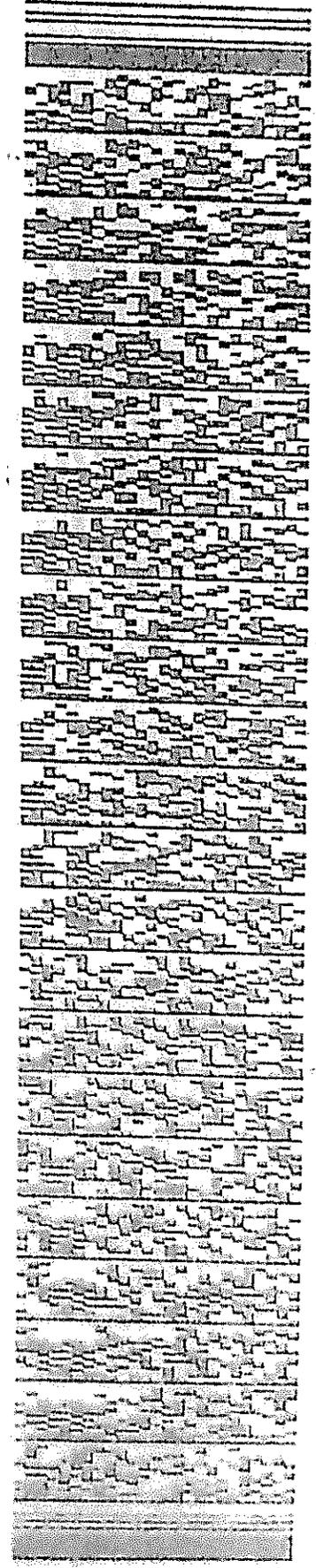
19-JUL-2011 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



F-1500150-00330551-IV-1019084038-20110902 0027922908A 1 36863494

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: REFINANCIA S.A.S
Nit: 900.060.442-3 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01553617
Fecha de matrícula: 16 de diciembre de 2005
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 7 32 33 Ps 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: cvelasquez@refinancia.co
Teléfono comercial 1: 7490101
Teléfono comercial 2: 3790720
Teléfono comercial 3: 3780720

Dirección para notificación judicial: Cra 7 32 33 Ps 6
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: cvelasquez@refinancia.co
Teléfono para notificación 1: 7490101
Teléfono para notificación 2: 3790720
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003150 del 13 de diciembre de 2005 de Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2005, con el No. 01026904 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada REFINANCIA S A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 29 de la Asamblea de Accionistas, del 31 de mayo de 2014, inscrito el 4 de junio de 2014 bajo el número 01840867 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: REFINANCIA S.A.S.

Por Acta No. 29 del 31 de mayo de 2014 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 2014, con el No. 01840867 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de REFINANCIA S A a REFINANCIA S.A.S.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 5569 del 12 de noviembre de 2019, inscrito el 19 de noviembre de 2019 bajo el No. 00181556 del libro VIII, el Juzgado 26 Civil Municipal De Cali (Valle del Cauca), comunicó que en el Proceso Verbal De Responsabilidad Civil No. 76001-4003-026-2019-0115700 de: Omar Cortes Suarez CC. 17143551, Bianey Riascos Forero CC. 31849874 y Diego Walter Cortes Suarez CC. 14981251, Contra: REFINANCIA SAS, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

En desarrollo de lo previsto en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, la Sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita, incluyendo pero sin limitarse, a (A) La compra y venta de cartera en cualquier sector de la economía incluyendo, pero sin limitarse, al sector financiero o real, así como la constitución de cualquier vehículo legal (por ejemplo, patrimonios autónomos) para la compra y venta de cartera; (B) Otorgar préstamos a terceros, los cuales podrán estar documentados, entre otros, en contratos escritos de mutuo y/o pagarés; (C) La realización de servicios de cobranza de cartera propia o de terceros; (D) Adelantar procesos judiciales y extrajudiciales en nombre propio o de terceros para la recuperación de cartera y celebrar contratos para la administración de pasivos, celebrar contratos de corretaje, comisión, consignación, subasta, administración inmobiliaria o de cualquier tipo de bien recibido en pago de las obligaciones que se administran, compra de cartera o activos de terceros; (E) La administración integral de cartera propia o de terceros, actuar como colector de cartera propia o de terceros, realizar gestiones de cobranza prejudicial, judicial y extrajudicial, recaudo, y reestructuración de obligaciones del sector real o financiero; (F) Prestar asesorías financieras, y actuar como firma consultora o asesora en las áreas estratégicas, de negocios, integración de procesos, de riesgos, de administración de activos, de banca de inversión, de tecnología y de comunicaciones, así como la celebración de alianzas estratégicas con terceros en beneficio propio, de sus clientes o de terceros; (G) Realizar operaciones de cesión, novación o subrogación de créditos; e (J) Efectuar cualquier tipo de inversión en cualquier sector de la economía. Parágrafo. En desarrollo de su objeto social principal, la sociedad podrá: (A) Tomar dinero en mutuo, sin que tal hecho implique captación de dineros, recursos o depósitos del público o la realización de actividades permitidas única y exclusivamente a entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Financiera; (B) Intervenir como deudora o como acreedora, en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías a que haya lugar; (C) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, nacionales, extranjeros, oficiales o privados toda clase de operaciones relacionadas con los bienes, negocios, actividades y objeto social de la Sociedad; (D) Girar, aceptar, endosar, avalar, garantizar, asegurar, cobrar y negociar, en general,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

toda clase de títulos valores y cualesquiera otros instrumentos o derechos personales o de crédito; (E) Celebrar contratos de prenda, anticresis, depósito, hipotecas, garantías, administración, mandato, comisión y consignación; (F) Adquirir, enajenar, gravar y administrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, incluyendo pero sin limitarse a cartera propia o de terceros; (G) Celebrar convenios de asistencia técnica; (H) Constituir otras Sociedades y formar parte de otras Sociedades que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de las de la empresa social o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios, fusionarse con ellas o absorberlas; (I) Celebrar contratos de fiducia y de cuentas en participación, sea como participe activo o como participe inactivo; (J) Contratar técnicos en el país o en el exterior en relación con las actividades propias de su objeto; (K) Celebrar operaciones con derivados; (L) Emitir bonos; (LL) participar en procesos de titularización de activos, (M) Representar a empresas nacionales o extranjeras; (N) Registrar patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; (O) Obtener concesiones del Estado, participar en licitaciones públicas o privadas, nacionales o internacionales o en cualquier procedimiento de contratación directa con entidades nacionales o internacionales; (P) La selección, contratación, evaluación y prestación de servicios de personal; (Q) Celebrar contratos de garantía, de fianza o de aval en los que la Sociedad actúe como garante de obligaciones de terceros (incluyendo accionistas); y (R) En general, ejecutar todos los contratos, actos u operaciones de cualquier naturaleza, que guarden relación directa, de medio a fin, con el objeto social indicado en el presente artículo, y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legal o convencionalmente, derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por las Sociedad. Las anteriores actividades las podrá ejecutar la Sociedad directamente o mediante contratos con terceras personas. Parágrafo Los actos, operaciones y contratos enunciados en esta cláusula no son taxativos.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$5.000.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 5.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$563.267.000,00
No. de acciones : 563.267,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$563.267.000,00
No. de acciones : 563.267,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente Ejecutivo / CEO, designado por la Junta Directiva. El Presidente Ejecutivo / CEO tendrá cuatro (4) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas accidentales, temporales o absolutas y quienes ejercerán las mismas funciones designadas al Presidente Ejecutivo / CEO en los presentes estatutos.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del Presidente Ejecutivo / CEO: A) Ejercer la representación legal, tanto judicial como extrajudicial de la Sociedad. B) Administrar los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitación que la establecida en los literales k) y l) del Artículo 37 de los presentes estatutos. C) Presentar a consideración de la Junta Directiva el informe de gestión anual de la compañía para su aprobación y presentación conjunta ante la Asamblea General de Accionistas. D) Contratar, nombrar y remover aquellos funcionarios y empleados cuyos nombramientos no correspondan a la Junta Directiva o a la Asamblea General de Accionistas y fijar sus remuneraciones. E) Vigilar y administrar el activo, correspondencia y contabilidad de la Sociedad y velar por la buena marcha de todas las dependencias de la misma. El Presidente Ejecutivo / CEO y sus suplentes no podrán

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suscribir contratos, documentos o actos de cualquier tipo con una cuantía igual o superior a dos mil seiscientos (2.600) salarios mínimos legales mensuales vigentes sin la aprobación previa y por escrito de la Junta Directiva de la Sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 115 del 8 de marzo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2019 con el No. 02436247 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Alejandro Verswyvel Gutierrez	C.C. No. 000000079979802

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Kenneth Mendiwelson Valcarcel	C.C. No. 000000079598884
Segundo Suplente Del Presidente	Lina Maria Yepes Vargas	C.C. No. 000000055174326

Por Acta No. 126 del 3 de abril de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de septiembre de 2020 con el No. 02614418 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Presidente	Andre Kurt Schober Maya	C.C. No. 000000098552159

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484451 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Kenneth Mendiwelson Valcarcel	C.C. No. 000000079598884
Segundo Renglon	Dario Alberto Duran Echeverri	C.C. No. 000000079397873
Tercer Renglon	Carlos Zuleta Londoño	C.C. No. 000000080423304
Cuarto Renglon	Jorge Guillermo Mendiwelson Jaimes	C.C. No. 000000019084374
Quinto Renglon	Andres Maldonado Franco	C.C. No. 000000080414485

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Segundo Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Tercer Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Cuarto Renglon	SIN DESIGNACION	*****
Quinto Renglon	SIN DESIGNACION	*****

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019, de Asamblea General, inscrita

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en esta Cámara de Comercio el 9 de julio de 2019 con el No. 02484452 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	SERVICIOS DE AUDITORIA Y CONSULTORIA DE NEGOCIOS S.A.S	N.I.T. No. 000008001747504

Por Documento Privado del 12 de febrero de 2016, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2016 con el No. 02068612 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Guillermo Enrique Rodriguez Cardenas	C.C. No. 000000079950113 T.P. No. 103454-T

Por Documento Privado del 13 de agosto de 2020, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2020 con el No. 02607204 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Diana Marcela Cortes Ospina	C.C. No. 000000052978985 T.P. No. 208262-t

PODERES

Por Escritura Pública No. 1672 de la Notaría veintinueve de Bogotá D.C., del 10 de febrero de 2012, inscrita el 29 de febrero de 2012 bajo el No. 00021680 del libro V, compareció Sigifredo Ardila Peña identificado con cedula de ciudadanía No. 19239658 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Clara Yolanda Velasquez Ulloa mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cedula de ciudadanía número 52.341.849 par que en nombre y representación de REFINANCIA S.A., ejecute y lleve a cabo los siguientes actos jurídicos relacionados con el contrato de compraventa de créditos: A) Elaborar y suscribir a favor de REFINANCIA S.A., los memoriales y/o documentos de cesión de créditos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51**

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

relacionados con i los créditos adquiridos por, o que adquiriera en el futuro esta sociedad. B) Suscribir directamente o a través de sus delegados, apoderados o representantes escrituras de cancelación de hipotecas, escrituras de dación en pago y en general documentos públicos o privados mediante los cuales se transfieran bienes muebles o inmuebles a favor de REFINANCIA S.A., a título de dación en pago, total o parcial, de los créditos, así como los documentos de cancelación de prendas, pagares y otras garantías o documentos de deuda. C) Designar los apoderados que considere necesarios para que adelanten ante los juzgados y demás entidades competentes, todas las actuaciones procesales necesarias o convenientes para el recaudo de los créditos, y remover o sustituir dichos apoderados en caso de considerarlo necesario, en el entendido que, en desarrollo de dicha labor, podrán designar los apoderados judiciales, árbitros, conciliadores, peritos y amigables componedores que resulten necesarios en los procesos que se adelanten en relación con los créditos. D) (A) Elaborar, suscribir y presentar ante los juzgados u otras autoridades competentes las demandas que sean necesarias para llevar a cabo el recaudo de los créditos, los memoriales y/o documentos de cesión de créditos por parte de los vendedores o cedentes de los créditos a REFINANCIA S.A., así como los de cesión de las garantías correspondientes y los endosos de los pagarés y demás documentos que respalden las obligaciones objeto de los respectivos procesos; (B) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con los créditos adquiridos por, o que adquiriera en el futuro, REFINANCIA S.A., con la facultad de confesar, transigir, recibir, desistir, sustituir o reasumir; (C) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A.; (D) Representar a REFINANCIA S.A., en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A., actúe como demandante o demandado; (E) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandado; (F) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación a los créditos; (G) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51**

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos, renunciar a términos, y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de REFINANCIA S.A. E) que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. F) Quienes actúan como apoderados generales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A., y ante cualquier tercero (incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado general o especial. G) El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso, en el evento en que la mandataria deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 10289 de la Notaría 71 de Bogotá D.C., del 15 de diciembre de 2009, inscrita el 21 de diciembre de 2009 bajo el No. 00017011 del libro V, compareció Kenneth Mendiwelson Valcarcel identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.884 en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Clara Yolanda Velasquez Ulloa identificada con cédula de ciudadanía No. 52.341.849 de Bogotá D.C., para que conjunta o separadamente ejecute y lleve a cabo los siguientes actos jurídicos relacionados con la adquisición de los créditos adquiridos y/o administrados, a cualquier título, por REFINANCIA S.A.: A) Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, audiencias judiciales, administrativas y de conciliación y demás actuaciones judiciales o administrativas y de conciliación, y demás actuaciones judiciales o administrativas y de conciliación relacionadas con los créditos de propiedad y/o administrados de REFINANCIA S.A., con facultad de confesar, transigir, desistir, sustituir o reasumir. B) Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A. C) Representar a REFINANCIA S.A., en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A., actúe como

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51**

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demandante o demandada. D) Retirar y consignar títulos de depósito judicial producto de los procesos ejecutivos que se adelanten en relación con los créditos, bien sea como demandante o demandada. E) Contestar tutelas y derechos de petición que se presenten en relación con los créditos adquiridos y de propiedad de REFINANCIA S.A. F) Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto de los créditos adquiridos y/o administrados a cualquier título por REFINANCIA S.A., renunciar a términos y en general realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos e intereses de REFINANCIA S.A., o del respectivo propietario de los créditos (cuando los mismos sean administrados por Refinancia S.A. Segundo: Que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Tercero: Quienes actúan como apoderados generales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A., y ante cualquier tercero (incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado general o especial. Cuarto: El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso, en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 11186 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 21 de junio de 2018, inscrita el 03 de julio de 2018 bajo el registro No 00039604 del libro V, compareció Lina María Yepes Vargas, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.174.326 de Neiva en su calidad de segundo suplente del presidente de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a, Francly Liliana Lozano Ramírez identificada con cédula de ciudadanía No. 35.421.043 de Zipaquirá, portadora de la tarjeta profesional número 209.392 C.S de la j., para que actuando en nombre de REFINANCIA S.A.S. Adelante procedimientos y formalidades ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia, respecto a las obligaciones de la cartera administrada y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. Adquirida o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51**

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que adquiera en el futuro a cualquier título. En atención a todo lo anterior, el apoderado queda facultado para: A. Suscribir a favor de REFINANCIA S.A.S., los memoriales y/o documentos de cesión de los créditos relacionados con la administración de los portafolios de cartera, administrados y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. Y de carteras ya adquiridas o que adquiera en el futuro a cualquier título. B. Suscribir, y/o coadyubar los memoriales de terminación y/o suspensión de los procesos ejecutivos que se adelantan con la cartera administrada y/o de propiedad de REFINANCIA S.A.S. Y de cartera ya adquirida o que adquiera en el futuro a cualquier título. C. Dedicar los apoderados necesarios para que nos representen en las diferentes audiencias y/o diligencias judiciales y/o administrativas que resulten necesarios en los procesos ejecutivos y/o trámites de insolvencia que se adelanten en relación con los créditos administrativos y/o de propiedad de REFINANCIA S.A.S. y de cartera ya adquirida o que se adquiera en el futuro a cualquier título. D. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, de conciliación, audiencias judiciales, administrativas relacionadas con los créditos adquiridos o administrados o que adquiera en el futuro a cualquier título. E. Aportar pruebas, recibir, interponer toda clase de recursos e incidentes y en general, adelantar todas las gestiones necesarias para la adecuada representación y defensa de los intereses de REFINANCIA S.A.S. o de alguno de sus vinculados para quienes les opere la recuperación de la cartera en los diferentes procesos ejecutivos a nivel nacional. F. Representar a REFINANCIA S.A.S. en cualquier tipo de actuación o proceso judicial o administrativo que pueda relacionarse por cualquier motivo o circunstancia con los créditos propios o administrados, a los que se ha hecho referencia o con sus garantías, en los que REFINANCIA S.A.S. actúe como demandante. G. Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos, renunciar a términos; y en general, realizar cualquier acto tendiente al cumplimiento de este mandato y ejercer la defensa de los derechos de REFINANCIA S.A.S. que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quien actúa como apoderado especial para los fines descritos en el presente acto responderá ante REFINANCIA S.A.S. Y ante cualquier tercero incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.S. por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51**

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el apoderado especial. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, en todo caso en el evento en que el mandatario deje su cargo por cualquier razón.

Por Escritura Pública No. 9153 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 29 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021, con el No. 00045533 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Zaira Karina Burgos Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.015.869 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional No. 286.836 del C.S. de la J. y a Cristhian Camilo Estepa Estupiñán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.084.038 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No. 310.441 del C.S. de la J. para que actuando en nombre de REFINANCIA S.A.S. adelanten procedimientos y formalidades ante las oficinas de autoridades judiciales y administrativas colombianas en cualquier instancia, respecto a las obligaciones de la cartera administrada y/o propiedad de REFINANCIA S.A.S. adquirida o que adquiera en el futuro a cualquier título. En atención a todo lo anterior, el apoderado queda facultado para: a. Asistir y actuar en diligencias de interrogatorio de parte, de conciliación, audiencias judiciales, administrativas relacionadas con los créditos adquiridos o administrados o que adquiera en el futuro REFINANCIA S.A.S. o alguno de sus vinculados para quienes les opere la recuperación de cartera, con la facultad de conciliar, confesar, transigir, recibir, desistir. b. Recibir la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo que eventualmente se profiera dentro de cualquier actuación o proceso judicial que se inicie o se venga tramitando respecto a los créditos. El ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quienes actúan como apoderados especiales para los fines descritos en el presente acto responderán ante REFINANCIA S.A.S. y ante cualquier tercero (Incluyendo al respectivo propietario de los créditos cuando los mismos sean administrados por REFINANCIA S.A.S.), por la extralimitación en las facultades conferidas mediante este instrumento público, así como por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias y legales a que haya lugar contra el Apoderado Especial. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

legales, por revocación y en todo caso en el evento en que el Apoderado deje su cargo por cualquier razón.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000187 del 27 de enero de 2006 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01037486 del 8 de febrero de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000612 del 26 de febrero de 2007 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	01113710 del 2 de marzo de 2007 del Libro IX
E. P. No. 10452 del 22 de septiembre de 2009 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01329352 del 24 de septiembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 11270 del 10 de diciembre de 2013 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01789093 del 12 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 15830 del 26 de diciembre de 2013 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	01794721 del 30 de diciembre de 2013 del Libro IX
Acta No. 29 del 31 de mayo de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01840867 del 4 de junio de 2014 del Libro IX
Acta No. 31 del 5 de marzo de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02018041 del 9 de septiembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 33 del 22 de enero de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02068611 del 4 de marzo de 2016 del Libro IX
Acta No. 39 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea General	02484453 del 9 de julio de 2019 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 19 de enero de 2021 de Representante Legal, inscrito el 22 de enero de 2021 bajo el número 02654335 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: REFINANCIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- RF NPL S.A.S

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Domicilio: Bogotá D.C.
Nacionalidad: Colombiana
Actividad: Tiene como actividad principal la realización de cualquier actividad civil y/o comercialmente lícita.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2021-01-15

Por Documento Privado del 3 de agosto de 2021 de Representante Legal, inscrito el 13 de septiembre de 2021 bajo el número 02742803 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: REFINANCIA S.A.S, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- REFINANCIA PERU SA

Domicilio: (Fuera Del País)
Nacionalidad: Peruana
Actividad: Compra - venta de cartera y administración de portafolios de clientes de diferentes entidades financieras.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Fecha de configuración de la situación de control : 2010-08-02

Certifica:

Por Documento Privado del 18 de enero de 2019 de Representante Legal, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el número 02416343 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Kenneth Mendiwelson Valcarcel

Domicilio: Bogotá D.C.
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-12-28

****Aclaración Situación de Control****

Por Documento Privado sin num. del representante legal, del 18 de enero de 2019, inscrito el 23 de enero de 2019 bajo el No. 02416343 se aclara la situación de control en el sentido de indicar que la persona natural Mendiwelson Valcarcel Kenneth (controlante), ejerce control indirecto sobre la sociedad de la referencia (subordinada) a través de MENDIWELSON HOLDINGS.

****Aclaración Situación de Control****

Por Documento Privado del 20 de septiembre de 2021, del Representante Legal, inscrito el 22 de Septiembre de 2021 bajo el No. 02746200 del

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

libro IX, la persona natural Kenneth Mendiwelson Valcárcel (Matriz), comunica que ejerce situación de control indirecto sobre la sociedad RF NPL S.A.S, a través de las sociedad REFINANCIA S.A.S, la cual es controlada indirectamente por la Matriz a través de MENDIWELSON HOLDINGS S.A.S. (Subordinadas) (Fecha de Configuración: 2021-01-15)

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8299
Actividad secundaria Código CIIU: 6619

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: REFINANCIA S A
Matrícula No.: 02455552
Fecha de matrícula: 20 de mayo de 2014

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado: 2021
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Zf Cr 106 No. 15 A 25 Mz 24 Lt 45
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 60.120.462.093

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8299

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre Planeación son informativos: Fecha de envío de información a Planeación : 28 de septiembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 14 de octubre de 2021 Hora: 08:23:51

Recibo No. AB21471105

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B21471105C78F8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Expediente: 50001315300220180029700

Cristhian Camilo Estepa Estupinan <ccestepae@refinancia.co>

Mar 9/11/2021 4:00 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Francy Liliana Lozano Ramirez <fllozanor@refinancia.co>

Señores

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Email: ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad: Villavicencio – Meta.

Referencia: Declarativo - Verbal

Demandante: Luz Amanda Caviedes y Otros

Demandado: Banco Scotiabank Colpatria y Otros

Asunto: Contestación – Oposición llamamiento en garantía...

Expediente: 50001315300220180029700

Señores,

CRISTHIAN CAMILO ESTEPA ESTUPIÑAN, identificado con número de cedula 1.019.084.038 expedida en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con número de Tarjeta Profesional 310.441 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando bajo la calidad de apoderado Especial de la sociedad Refinancia SAS, poder otorgado mediante Escritura pública No. 9153 del 26 de abril de 2021, de la Notaría 29 de Bogotá D.C. registrada en Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021, con el No. 00045533 del libro V, por medio del presente y, estando dentro del término legal, procedo a dar contestación a la demanda y al llamamiento en Garantía de la referencia en los términos de los adjuntos.

Cordialmente.



Cristhian Camilo Estepa Estupinan

Profesional de Asuntos Legales

Dirección Legal y de Talento Humano

T +57 (1) 749 0101 Ext.:2188

E ccestepae@refinancia.co

D Cra. 7 No. 32 – 93, Bogotá

W www.refinancia.co